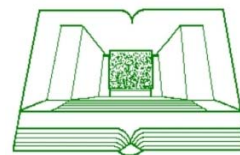


SPI-ISS-08-06



Centro de Documentación,  
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

**DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS,  
PRINCIPALES ORDENAMIENTOS QUE LOS REGULAN,  
ESPECIALMENTE LA REPRESENTACIÓN Y  
DEFENSA LEGAL**

*Estudio Comparativo de las Constituciones y legislación  
en la materia, en el ámbito Federal y local  
(los 31 Estados y el Distrito Federal).*

**Lic. Claudia Gamboa Montejano**  
Investigadora Parlamentaria

**Lic. Sandra Valdés Robledo**  
Asistente

**Abril, 2006**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
México, DF; C.P. 15969  
Tel: 5628-1300 ext. 4804 y 4803; Fax: 4726  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS,  
PRINCIPALES ORDENAMIENTOS QUE LOS REGULAN,  
ESPECIALMENTE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL**  
*Estudio Comparativo de las Constituciones y legislación en la materia, en  
el ámbito Federal y local (los 31 Estados y el Distrito Federal).*

**INDICE**

|   | <b>Pag.</b> |
|---|-------------|
| Introducción  | 2           |
| Resumen Ejecutivo   | 3           |
| Datos Relevantes:   |             |
| ▪ Cuadro Comparativo del nombre de la o las Leyes locales en materia de protección de los derechos de la niñez .  | 4           |
| ▪ Cuadro comparativo de los señalamientos concretos, relativos a la Representación o Defensa del menor en los ordenamientos estatales.                                    | 5           |
| Cuadro Comparativo:   |             |
| ▪ Cuadro comparativo de la Regulación de los Derechos de la Niñez en la Constitución Federal y en las Constituciones Estatales.   | 10          |
| ▪ Cuadro Comparativo de los Principales Instrumentos Legales y Derechos Protegidos en los mismos, en materia de Derechos de la Niñez a Nivel Federal y Estatal en México. | 16          |
| Fuentes de Información  | 74          |

## INTRODUCCION

Desde que se elevó el Derecho de las Niñas y los Niños a rango Constitucional, (Art. 4 ° Constitucional, 7 de abril del 2000), se han visto en todos los niveles de gobierno, que el efecto en muchos de los casos, fue positivo, ya que se logró que no sólo en el ámbito Federal se generaran nuevos ordenamientos, sino que también los Gobiernos Estatales se involucren directamente, aún más, con asuntos relacionados con la protección de la niñez.

De igual forma ha sido notoria la permeabilidad que ha generado el tema de la Protección de los Niños y las Niñas, desde un ámbito internacional, con los distintos convenios y acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, hasta su implementación en el ámbito local de estos derechos.

Es así como se ha ido consolidando la nueva política de protección desde diversos ámbitos de la niñez mexicana, en el caso del presente trabajo se pretende resaltar los avances legislativo, tanto a nivel Federal como local, enfocándose, entre otras cosas, a la **Representación y Defensa Infantil** consagrada en los distintos ordenamientos locales.

## I. RESUMEN EJECUTIVO

Como resultado de la elaboración de los cuadros comparativos se resalta lo siguiente:

### **A nivel constitucional:**

#### **Ámbito Federal:**

- Están señalados los distintos derechos de las niñas y los niños, así como la obligación del Estado en relación a los particulares. (tres últimos párrafos del art. 4 D.O. 7 de abril del 2000).

#### **Ámbito Local.**

Estados que contemplan los Derechos de la Niñez:

- De manera directa y expresa: Aguascalientes, Baja California, Colima, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala, y Zacatecas.
- Se refieren a la protección de la niñez, de manera genérica: Baja California Sur, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa, Quintana Roo y Michoacán.
- No hacen mención al respecto: Campeche, Coahuila, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

***Chihuahua es un caso especial ya que hace mención expresa del Derecho a la Protección jurídica desde el momento de la concepción.***

### **A Nivel de Legislación:**

Se tomaron en cuenta únicamente aquellas Leyes relacionadas directamente con la protección de los derechos de la niñez, excluyéndose los programas que tiene DIF en cada uno de los Estados.

#### **Ámbito Federal:**

El Estado creó la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, misma que entre otros, basa su campo de acción en la Convención sobre los Derechos del Niño y Tratados Internacionales que sobre el tema apruebe el Senado de la República y dan las directrices para la coordinación en la materia entre la Federación y los Estados.

#### **Ámbito Local:**

Estados que contemplan en su legislación local los derechos de la Niñez en:

- Ordenamientos ex profeso: Distrito Federal, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima (cuenta con un decreto que da seguimiento directo a la Convención sobre los derechos del Niño), Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Nuevo León, Jalisco, Hidalgo, Campeche, Chiapas, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.
- En diversos ordenamientos legales: Coahuila, Chihuahua, Nayarit y Yucatán.
- Es casi nula su regulación: Guanajuato, Querétaro, Oaxaca, Puebla y Tabasco.

Los Estados que no cuentan con organismos, planes y/o programas de gobierno específicos que apoyen y protejan directamente a la niñez:

- Guanajuato, Hidalgo y Puebla.
- Por último se menciona que el Estado de Baja California Sur es el único que cuenta con el Instituto de Protección a la infancia.

## DATOS RELEVANTES DEL CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN ESTATAL

Del cuadro comparativo que a continuación se presenta, se desprenden, en primera instancia, los ordenamientos locales que específicamente regulan la protección de los derechos de las niñas y niños:

| <b>ESTADO</b>              | <b>NOMBRE DE LA LEY</b>  |
|----------------------------|--|
| <b>Distrito Federal</b>    | ❖ Ley de los niños y las niñas en el Distrito Federal.   |
| <b>Aguas Calientes</b>     | ❖ Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes.   |
| <b>Baja California</b>     | ❖ Ley de protección y Defensa de los Derechos de las Personas Menores de dieciocho años de edad y la Familia en el Estado de Baja California.<br>❖ Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California  |
| <b>Baja California Sur</b> | ❖ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.<br>❖ Ley que Crea el Instituto de Protección a la Infancia   |
| <b>Campeche</b>            | ❖ Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche<br>❖ Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.<br>❖ Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.                           |
| <b>Coahuila</b>            | ❖ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar<br>❖ Ley de Asistencia Social  |
| <b>Colima</b>              | ❖ Decreto que crea el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.<br>❖ Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del estado de Colima.                   |
| <b>Chiapas</b>             | ❖ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Intrafamiliar del Estado de Chiapas.<br>❖ Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Edo. de Chiapas.   |
| <b>Chihuahua</b>           | ❖ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.<br>❖ Código para la Protección y Defensa del Menor  |
| <b>Durango</b>             | ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango.<br>❖ Ley para la Asistencia, Atención, y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.<br>❖ Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango |
| <b>Estado de México</b>    | ❖ Ley de Asistencia Social del Estado de México.<br>❖ Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.<br>❖ Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México   |
| <b>Guanajuato</b>          | ❖ Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.<br>❖ Ley de la Defensoría de Oficio en Materia Penal.   |
| <b>Guerrero</b>            | ❖ Ley para la protección y desarrollo de los menores en el Estado de Guerrero  |
| <b>Hidalgo</b>             | ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo.   |
| <b>Jalisco</b>             | ❖ Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.<br>❖ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social<br>❖ Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en el Estado de Jalisco.   |
| <b>Michoacán</b>           | ❖ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de Michoacán Ocampo.<br>❖ Ley de Asistencia Social.   |
| <b>Morelos</b>             | ❖ Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.<br>❖ Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos.  |

|                           |  |
|---------------------------|--|
|                           | ❖ Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.   |
| <b>Nayarit</b>            | ❖ Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del menor y al familia en el Estado de Nayarit.<br>❖ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Nayarit.   |
| <b>Nuevo León</b>         | ❖ Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.<br>❖ Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.<br>❖ Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.<br>❖ Ley de la Defensoría de Oficio para el Estado de Nuevo León   |
| <b>Oaxaca<sup>1</sup></b> | ❖ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca.<br>❖ Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca..   |
| <b>Puebla</b>             | Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social  |
| <b>Querétaro</b>          | ❖ Ley que atiende, previene y sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.   |
| <b>Quintana Roo</b>       | ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Quintana Roo.<br>❖ Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.<br>❖ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Quintana Roo.<br>❖ Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo. |
| <b>San Luis Potosí</b>    | ❖ Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.   |
| <b>Sinaloa</b>            | ❖ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y adolescentes   |
| <b>Sonora</b>             | ❖ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes  |
| <b>Tabasco</b>            | ❖ Ley para la Prevención y Tratamiento de las Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco.   |
| <b>Tamaulipas</b>         | ❖ Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas.<br>❖ Ley de la Defensoría de Oficio del Estado  |
| <b>Tlaxcala</b>           | ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Tlaxcala   |
| <b>Veracruz</b>           | ❖ Ley de Asistencia social y protección de niños y niñas del Estado de Veracruz  |
| <b>Yucatán</b>            | ❖ Ley para la protección de la Familia del Estado de Yucatán.<br>❖ Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.  |
| <b>Zacatecas</b>          | ❖ Ley de los Derechos del Niño en el Estado de Zacatecas   |

En cuanto a las Entidades Federativas que expresamente manejan los términos de **representación jurídica y defensa legal** se tienen los siguientes datos, mismos que también permiten observar qué Estados de la República Mexicana tienen más definidos y desarrolladas las políticas y criterios en materia de **protección jurídica** de las niñas y los niños:

| <b>SEÑALAMIENTOS CONCRETOS RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN O DEFENSA DEL MENOR EN LOS ORDENAMIENTOS ESTATALES</b>  | <b>ORGANISMO QUE LO REPRESENTA</b>  |
|--|---|
| <b>DISTRITO FEDERAL:</b> Acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección especial y participación de los niños y niñas. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Jefe de Gobierno</li> <li>• Consejo Promotor</li> </ul> |

|   |  |
|---|--|
|   | de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal  |
| <b>AGUASCALIENTES:</b> Establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asesorar a las autoridades competentes en lo relativo a la protección de los derechos de las personas, se establece el principio de defensa y el debido proceso.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.</li> </ul>   |
| <b>BAJA CALIFORNIA:</b> Protege y promueve los derechos de las personas menores de dieciocho años de edad y procura la equidad y seguridad jurídica.<br>Prestara, organizada y permanente, servicios de asistencia social y jurídica a la familia y especialmente a las personas menores de dieciocho años de edad.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ DIF</li> <li>▪ Procuraduría de la Defensa de las Personas Menores de dieciocho años de edad y la Familia.</li> </ul>                |
| <b>BAJA CALIFORNIA SUR:</b> Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernador del Estado.</li> <li>• DIF</li> <li>• Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Baja California Sur</li> </ul> |
| <b>CAMPECHE:</b> La asistencia jurídica, tiene como objetivo brindar servicios de orientación, asesoría, información jurídica y representación legal a las familias y los menores de edad.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>  |
| <b>COAHUILA:</b> Crear unidades de atención, con especialistas en el área jurídica, instrumentar programas de defensa, protección y orientación.<br>Prestación de servicios de asistencia y apoyo de carácter jurídico.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Familia</li> <li>• DIF</li> </ul>  |
| <b>COLIMA:</b> Cumplir con la garantía de la defensa, asegurándole la asistencia de un defensor de oficio, en caso de que no cuente con uno.<br>La Procuraduría, en los casos que así lo ameriten, deberá de participar en forma permanente, en todas las diligencias procesales, para la defensa de los intereses de los menores.<br>La Procuraduría General de Justicia debe crear una agencia especializada del Ministerio Público en la procuración y defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>  |
| <b>CHIAPAS:</b> Se establece el principio de la defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de los niños, niñas y adolescentes.<br>Para una mejor defensa y protección de los derechos sus derechos, la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, podrán representar legalmente los intereses de niñas y niños y adolescentes ante las autoridades competentes.<br>La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, procurará establecer dentro de su estructura orgánica, agencias del Ministerio Público especializadas en delitos cometidos en contra de menores de 18 años con personal especializado. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>  |
| <b>CHIHUAHUA:</b> En materia de asistencia social, existe la presentación de servicios de asistencia jurídica.<br>En el ámbito del DIF y de la procuraduría, se tiene la facultad de proteger y representar a los menores, así como de prestar servicios de asistencia jurídica.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>  |
| <b>DURANGO:</b> Se tiene como principios a la defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes.<br>La procuraduría interviene en la defensa de los derechos del menor. El DIF proporciona asistencia jurídica y protección a los menores.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>  |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>ESTADO DE MÉXICO:</b> los objetivos de la ley, son fijar las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.<br/>       El DIF proporciona servicios de asistencia jurídica, patrocina y representa a los niños y las niñas que lo requieran. Y la Procuraduría interviene en la defensa de los derechos de los niños y las niñas y tiene la facultad para designarles representantes legales.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</li> </ul>   |
| <p><b>GUANAJUATO:</b> En materia de asistencia social, se proporcionan: servicios de asistencia jurídica especialmente a menores.<br/>       La Procuraduría, otorga asesoría jurídica, da seguimiento a las asesorías y orientación jurídica y representa jurídicamente a los menores.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría en materia de asistencia Social.</li> </ul>   |
| <p><b>GUERRERO:</b> Señala el derecho que tiene el menor a un pronto acceso a la asistencia jurídica.<br/>       Se pretende la prevención de las conductas antisociales de los menores.<br/>       La Procuraduría tiene la facultad de representar legalmente sus intereses ante las autoridades judiciales</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>   |
| <p><b>HIDALGO:</b> Garantizar la defensa y protección de los derechos de las niñas y adolescentes.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> </ul>  |
| <p><b>JALISCO:</b> Se señala la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social. Que las autoridades sin mencionar cual específicamente deben proporcionar asesoría jurídica.<br/>       La Procuraduría Social otorga asesoría y asistencia legal, a los menores directamente, así como a sus representantes.<br/>       El DIF entre sus atribuciones en materia de asistencia social contempla los servicios de asistencia jurídica a menores.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procuraduría Social</li> <li>▪ DIF</li> </ul>   |
| <p><b>MICHOACÁN:</b> La legislación tiene como objeto: la evaluación de las políticas públicas, de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección, participación para la promoción y vigilancia de los derechos de las niñas y niños.<br/>       Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor, realizar programas y acciones de defensa y representación jurídica en esta labor coadyuva el DIF.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>•DIF</li> <li>•Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</li> </ul>   |
| <p><b>MORELOS:</b> Señala que los menores de edad tienen derecho a la protección jurídica, al patrocinio y defensa de sus derechos y bienes, dentro y fuera de las procesos jurisdiccionales.<br/>       La Procuraduría se limita a proporcionar servicios de asistencia jurídica y de orientación social, entre otras actividades complementarias.<br/>       En este caso se le otorga a la Institución del Ministerio público algunas atribuciones para intervenir en materia de menores.<br/>       Destaca la función de la Procuraduría de la Defensoría Pública que tiene como a los menores infractores.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</li> <li>• Procuraduría de la Defensoría Pública.</li> </ul> |
| <p><b>NAYARIT:</b> La Procuraduría se considera como un órgano jurídico de carácter público, que tiene personalidad para representar a menores de edad. Además de esta representación legal subsidiaria, también puede intervenir en toda situación conflictiva.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• DIF</li> </ul>  |
| <p><b>NUEVO LEON:</b> La Procuraduría puede coadyuvar al Ministerio Público a promover los juicios especiales de pérdida de patria potestad; solicitar a éste mismo el ejercicio de las acciones necesarias para la protección de los menores; brindar asesoría jurídica, así como procurar la conciliación de los interesados en asuntos de su competencia.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>   |
| <p><b>OAXACA:</b> La Procuraduría informa sobre los servicios de atención y brinda asesoría jurídica a víctimas, da aviso inmediato al Ministerio Público para su intervención y funge como coadyuvante cuando la víctima lo solicite, así como llevar a cabo procedimientos de conciliación. También tiene la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>•Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.</li> <li>•DIF.</li> </ul>   |



|   |   |
|---|---|
| ilícito que se haya cometido en contra de los menores.  |   |
| <b>PUEBLA:</b> El DIF estatal presta servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> </ul>   |
| <b>QUERETARO:</b> El DIF estatal brinda asesoría jurídica y en su caso representación en juicio a las víctimas de violencia intrafamiliar, velando en todo momento por el interés superior de éstos. En este caso se deja a las autoridades que tengan conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar la remisión de la víctima y en su caso del victimario a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</li> </ul>              |
| <b>QUINTANA ROO:</b> Se garantiza el derecho al debido proceso. La Procuraduría proporciona asistencia jurídica a los menores; patrocina jurídicamente a los menores y sus representantes; interviene en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia; procura conciliar intereses, dando preferencia a los obreros y campesinos. Destaca la atribución para aplicar el <i>Procedimiento para la Atención y Protección Integral Especial</i> , cuando un menor se vea amenazado gravemente, pelagra su integridad, o se presume la comisión de un delito   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.</li> </ul> |
| <b>SAN LUIS POTOSÍ:</b> Se garantiza a los niños y niñas el derecho a la certeza jurídica, con el fin de que sean escuchados en todo procedimiento judicial. El DIF proporciona servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado; patrocina y representa por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia</li> </ul>                   |
| <b>SINALOA:</b> La legislación tiene por objeto establecer las bases de acción de defensa y representación jurídica, asistencia, protección entre otros, de los derechos de las niñas y los niños, señalando que corresponde al Gobernador alentar estos programas. Al DIF le corresponde proporcionarles servicios de asistencia jurídica, patrocinarlos y representarlos, ante los órganos jurisdiccionales. A la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia le corresponde Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños, Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar que vulneren a los niños y niñas, entre otros. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• DIF</li> </ul>             |
| <b>SONORA:</b> Le corresponde a la Procuraduría proporcionar asistencia jurídica a los menores y sus ascendientes o tutores. Esta facultada para recibir y tramitar denuncias sobre maltrato físico y psicológico de menores. Asimismo puede promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños, Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar que los vulneren.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>                            |
| <b>TABASCO:</b> Le corresponde a la Procuraduría fungir como conciliador y aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos. En este caso también se le otorgan facultades a la Procuraduría General de Justicia del Estado para Proteger los intereses de los menores.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul>                            |
| <b>TAMAULIPAS:</b> Señala el principio de defensa y representación jurídica de los niños y las niñas. El DIF patrocina y representa a éstos ante los órganos jurisdiccionales, asimismo le corresponde denunciar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acción que perjudique a la niña o niño.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF Estatal</li> </ul>   |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>TLAXCALA:</b> El DIF establece un programa específico para brindar a los niños y niñas de las calle, las medidas de defensa jurídica, prevención, protección y asistencia.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF Estatal.</li> </ul>   |
| <p><b>VERACRUZ:</b> La Procuraduría asesora , los representa ante cualquier autoridad en los asuntos compatibles con los objetivos del sistema estatal de asistencia social y protección de niños y niñas, y puede interponer recursos para la defensa de sus intereses.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría d e la Defensa del Menor, y la Familia y el Indígena</li> <li>• DIF Estatal</li> </ul> |
| <p><b>YUCATÁN:</b> La Procuraduría cuenta con personalidad, atribuciones y facultades para representar legalmente a menores de edad. Está facultada para intervenir en toda clase de situaciones conflictivas. Cuando la Procuraduría lo considere necesario podrá intervenir en juicios de carácter civil o penal en defensa de los derechos de los menores</p> | <p>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</p>   |
| <p><b>ZACATECAS:</b> A nivel legal no se hace mención expresa de la defensa legal de las niñas y los niños.</p>  | <p style="text-align: center;">-----</p>   |

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ  
 EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES.**

| FEDERACIÓN                    | ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS.  |
|-------------------------------|--|
| Párrafos 6, 7 y 8 del art. 4. | <p>“ Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, a salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.</p>   |
| Párrafo 4. art. 18.           | <p>“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. <b>Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</b></p> <p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”.</p> |

| ESTADO                 | DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL A NIVEL ESTATAL   |
|------------------------|--|
| <b>Aguas Calientes</b> | “ ... particularmente los niños, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y de la niñez, se consideran de orden público.” (art. 4).   |
| <b>Baja California</b> | “El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución. |

|                            |   |
|----------------------------|---|
|                            | <p>Los menores de edad tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben atender al interés superior del menor</p> <p>El Estado garantizará de manera subsidiaria la protección nutricional de los menores, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley". (art. 7)</p>  |
| <b>Baja California Sur</b> | <p>"El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y <b>la infancia serán objeto de especial protección</b> por parte de las autoridades.</p> <p>Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección y a ser inscritos en el Registro Civil.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación, como deber supremo ante la sociedad." (art. 11)</p>  |
| <b>Campeche</b>            | No existe regulación expresa.   |
| <b>Coahuila</b>            | No existe regulación expresa.   |
| <b>Colima</b>              | <p>"El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.</p> <p><b>Con respecto a la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones:</b></p> <p><i>(REFORMADA Y ADICIONADA, P.O. 06 DE MAYO DEL 2000)</i></p> <p>I. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde su nacimiento a que se le inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre.</p> <p>El niño hasta la edad de 18 años y los adultos mayores de 65 años, tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados de manera gratuita en las Instituciones de salud del Gobierno del Estado. La exención anterior se otorgará a los usuarios que pertenezcan a población abierta, con base en el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en las actividades sociales y culturales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos para permitirles una vida digna y decorosa; promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados con el objeto de facilitar su pleno desarrollo; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población". (Art. 1)</p> |

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Chiapas</b>          | No existe regulación expresa.  |
| <b>Chihuahua</b>        | “Todo ser humano tiene derecho a la <b>protección jurídica desde el momento mismo de su concepción</b> ” (art. 5)  |
| <b>Durango</b>          | “...<br>Es deber de los padres preservar el derecho de sus menores hijos a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.<br>En el Estado de Durango, todas las personas en la medida de los recursos económicos de la Administración Pública, gozarán de los siguientes derechos:<br>1º.- Protección asistencial a la maternidad y a la infancia, cuando así lo requiera la situación económica de otra”. (art. 12)  |
| <b>Estado de México</b> | No existe regulación expresa.  |
| <b>Guanajuato</b>       | “ La Ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano”. (art. 13)  |
| <b>Guerrero</b>         | No existe regulación expresa.  |
| <b>Hidalgo</b>          | “...<br>Los niños, niñas, adolescentes y personas con capacidades diferentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.<br>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes y las personas con capacidades diferentes y el ejercicio pleno de sus derechos.<br>El estado otorgara facilidades a los particulares, para que se coadyuve al cumplimiento de los derechos de la niñez.<br>...”. (art. 5)        |
| <b>Jalisco</b>          | No existe regulación expresa.  |
| <b>Michoacán</b>        | “... Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.” (art. 2)   |
| <b>Morelos</b>          | “...<br>De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales entre las que se dará protección al menor de edad.<br>II El menor de edad tienen derecho:<br>a) A conocer a sus padres y ser respetado a su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;<br>b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, a la especial en los casos que se requieran a la superior de ser posible. Tendrá derecho a la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad.<br>c) Al sano esparcimiento para su desarrollo integral; |

|                   |   |
|-------------------|---|
|                   | <p>d) A que se le proteja con medidas de seguridad y se le garantice su readaptación social;</p> <p>e) A no ser utilizado en el trabajo, sino hasta haber cumplido catorce años de edad; los menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas y no podrán ser utilizados en labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche;</p> <p>f) A no ser separado del seno de la familia sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen. ...". (art. 19)</p>  |
| <b>Nayarit</b>    | <p>" Todos los habitantes sin distinción algunas están obligados:</p> <p>...</p> <p>III. Recibir la educación primaria y secundaria haciendo que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas en la forma prevista por las leyes y conforme a los planes y programas que de acuerdo con ellas expidan". (art. 9)</p>  |
| <b>Nuevo León</b> | <p>" ...</p> <p>El niño tiene derecho a la vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo, y a llevar una vida digna libre de violencia para su desarrollo integral. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de los derechos del niño". (art. 3)</p>   |
| <b>Oaxaca</b>     | <p>"... Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección... Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.... El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a diversión, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar los malos tratos. El menor de edad tiene derecho:</p> <p>A) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.</p> <p>B) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica y a la especial, en los casos que se requiera.</p> <p>C) A que se proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.</p> <p>D) A no ser explotado en el trabajo.</p> <p>E) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen. ...". (art. 12)</p> |
| <b>Puebla</b>     | <p>" Las leyes se ocuparán de:</p> <p>...</p> <p>III.- La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez". (art. 12)</p>   |
| <b>Querétaro</b>  | <p>" Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de las medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en las actividades políticas, sociales y culturales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos para permitirles una vida digna y</p>  |

|                        |  |
|------------------------|--|
|                        | decorosa; promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos con el objeto de facilitar su pleno desarrollo, y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.” (art. 6)  |
| <b>Quintana Roo</b>    | “ Para la Organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado. Es derecho correlacionado a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y esparcimiento de los hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados...”. (art. 31)   |
| <b>San Luis Potosí</b> | “ La familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad los senectos y los menores serán objeto de especial protección por parte de las autoridades; ...<br>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuétales, proveerá a la alimentación y salud de los menores...”. (art.12)   |
| <b>Sinaloa</b>         | “ Son obligaciones del sinaloense:<br>...<br>II. Instruirse y cuidar a sus hijos y pupilos menores de quince años , concurren a las escuelas oficiales o particulares para recibir la enseñanza primaria y secundaria, de conformidad con las leyes respectivas.” (art. 6)   |
| <b>Sonora</b>          | No existe regulación expresa.  |
| <b>Tabasco</b>         | No existe regulación expresa.  |
| <b>Tamaulipas</b>      | No existe regulación expresa.  |
| <b>Tlaxcala</b>        | “ En el Estado de Tlaxcala toda persona gozará de las garantías individuales y derechos sociales consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que enunciativamente consagra esta Constitución:<br>...<br>VI. Los menores de edad tienen derecho a la protección física y psíquica. Podrán expresar su opinión libremente, la cual será tomada en cuenta en los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez. En todos los actos de autoridad relativos al menor, el interés superior de éstos constituirá una consideración primordial y se cuidará que las instituciones privadas también lo observen.<br><b>En el procedimiento de menores infractores se otorgará las mismas garantías que a los adultos y aquéllas que sean necesarias para lograr una rehabilitación más rápida y eficiente;</b><br>...” (art. 3) |
| <b>Veracruz</b>        | No existe regulación expresa.  |
| <b>Yucatán</b>         | No existe regulación expresa.  |
| <b>Zacatecas</b>       | “El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia.<br>...<br>I. Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y  |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>dignidad.</p> <p>Son derechos particulares de los niños zacatecanos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los incluidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas;</li><li>b) La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana;</li><li>c) El ser inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y</li><li>d) La atención especial en los casos en que se constituya en infractor de leyes.</li></ul> <p>Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.” (Art. 25)</p> |
|--|--|



**CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS LEGALES Y DERECHOS PROTEGIDOS EN LOS MISMOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL EN MÉXICO<sup>2</sup>**

| A NIVEL FEDERAL   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO LEGAL   | OBJETIVO DEL ORDENAMIENTO   | ARTICULOS REFERENTES A LA PARTICIPACION DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO  | PLANES Y PROGRAMAS ADICIONALES DEL GOBIERNO FEDERAL  |
| <p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes</p> | <p>“...Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución...” (art. 1)</p> | <p>“... <b>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios</b> en el ámbito de su competencia, <b>podrán expedir las normas legales</b> y tomarán <b>las medidas administrativas necesarias</b> a efecto de dar cumplimiento a esta ley.” (art. 1)</p> <p>“<b>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios,</b> procurarán implementar los mecanismos necesarios para <b>impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia</b>, basada en el contenido de la <b>Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República</b>”. (art. 5)</p> <p>“A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, <b>se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho</b>”. (art. 6)</p> <p>“Corresponde a las <b>autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales</b> en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar ... <b>El Gobierno Federal</b> promoverá la adopción de un <b>Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios,</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias</p> | <p>Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia</p> <p>La labor de UNICEF<sup>3</sup> en México se centra en <b>tres grandes programas</b>: 1. Los Derechos de la Niñez en las Políticas Públicas; 2. Los Derechos de la Niñez Indígena; y 3. La Protección Especial de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Estos contemplan en cada uno de ellos varios proyectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▷ <a href="#">Maternidad sin riesgos</a></li> <li>▷ <a href="#">VIH / SIDA</a></li> <li>▷ <a href="#">Nutrición</a></li> <li>▷ <a href="#">Violencia y Maltrato</a></li> <li>▷ <a href="#">Explotación sexual comercial</a></li> <li>▷ <a href="#">Niños y niñas fronterizos</a></li> <li>▷ <a href="#">Trabajo infantil</a></li> <li>▷ <a href="#">Promaya: Escuela Amiga/Aprendizaie</a></li> </ul> |

<sup>2</sup> Para el presente estudio se tomo exclusivamente aquellas leyes que tuvieran que ver directamente con los derechos de la niñez.

<sup>3</sup> Fuente: página en Internet de la UNICEF. <http://www.unicef.org/mexico/programas/index.html>

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  | <p>que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes. (art.7)<br/>       “A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.<br/> <b>La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales <b>deficiencias.</b><br/>       Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia” (art. 8)</p> | <p><a href="#">Participativo Comunitario</a><br/>       ▷ <a href="#">Análisis del gasto social</a><br/>       ▷ <a href="#">Derechos de la niñez, reformas legales e institucionales</a><br/>       ▷ <a href="#">Educación / Conectividad Interestatal</a><br/>       ▷ <a href="#">Educación superior</a><br/>       ▷ <a href="#">Derecho a nombre y nacionalidad</a></p> |
|--|--|--|---|

| ESTADO                               | DENOMINACION DE LA LEY               | OBJETIVO Y PRINCIPALES SEÑALAMIENTOS DEL (LOS) ORDENAMIENTO(S)  | ORGANISMOS Y/O PROGRAMAS DEL GOBIERNO ESTATAL  |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---|--|
| D<br>I<br>S<br>T<br>R<br>I<br>T<br>O | ❖ Ley de los Niños y las Niñas en el | <p>“La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.” (art. 1)<br/>       “La presente Ley tiene por objeto:<br/>       I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;<br/>       II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;<br/>       III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las <b>acciones de defensa y representación jurídica, asistencia,</b> provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:<br/>       a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;<br/>       b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;<br/>       c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Jefatura De Gobierno del Distrito Federal</li> <li>• Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. (art. 25)</li> </ul> |

|  |                          |  |   |
|--|--------------------------|--|---|
| <p style="text-align: center;">F<br/>E<br/>D<br/>E<br/>R<br/>A<br/>L</p> | <p>Distrito Federal.</p> | <p>público y privado;<br/>                 d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.” (art. 2)<br/>                 “Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:<br/>                 I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.<br/>                 Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de <b>defensa y representación jurídica</b>, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;<br/>                 a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;<br/>                 b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y<br/>                 c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños.<br/>                 II. ... (art. 4)<br/>                 Artículo 7.-<br/>                 Los Órganos Locales de Gobierno están <b>obligados a otorgar y garantizar</b> de la mejor forma posible, <b>los servicios de defensa y representación jurídica</b> para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que <b>deberán ser gratuitos</b> a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.<br/>                 “Corresponde al <b>Jefe de Gobierno</b> en relación a las niñas y niños:<br/>                 I. <b>Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;</b><br/>                 II. ...” (art. 17)<br/>                 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:<br/>                 I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, <b>las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida</b>, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;<br/>                 II. ... (art. 18)<br/>                 Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:<br/>                 I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;<br/>                 II. <b>Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños</b> ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;<br/>                 III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como <b>garantizar en todo momento su situación jurídica</b> conforme a lo previsto en el Código Civil;<br/>                 IV. <b>Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;</b></p> | <p>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal. (art. 23)</p> <p>•</p> |
|--|--------------------------|--|---|

|  |                      |  |  |
|--|----------------------|--|--|
|  |                      | <p>V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;</p> <p>...</p> <p>VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;</p> <p>VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;</p> <p>...</p> <p>X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;</p> <p>XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;</p> <p>...</p> <p>XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;</p> <p>...</p> <p>XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;</p> <p>XVII. <u>Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables; ...</u>" (art. 23)</p> <p>Corresponde a los Jefes Delegacionales en relación con las niñas y niños:</p> <p>...</p> <p><b>II. <u>Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica</u></b>, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;</p> <p>... (24)</p> <p><b>Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal...</b> (25)</p> |  |
|  | <p>❖ Ley para la</p> | <p>La presente ley se fundamenta en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto <u>establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, así como los principios fundamentales tanto en la participación social o comunitaria, como en las medidas administrativas que involucren los derechos y las obligaciones de este sector de la población</u>". (art. 1)</p> <p>"La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quién además de lo previsto por el Artículo 38 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> </ul> |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>A<br/>G<br/>U<br/>A<br/>S<br/>C<br/>A<br/>L<br/>I<br/>E<br/>N<br/>T<br/>E<br/>S</b></p> | <p>Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes.</p> | <p>Integración Familiar, actuará de manera subsidiaria cuando no exista quien represente legalmente a las personas a que se refiere esta ley o bien que por su estado de desamparo solicite su intervención para la salvaguarda de los derechos contemplados en esta ley, como instancia especializada con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de los derechos consignados. (art.61)</p> <p><b>“La Procuraduría de la defensa del Menor y la Familia</b>, además de lo mencionado por el Artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- <u>Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar</u>, cuando se vulneren los derechos y garantías de las personas a las que se refiere esta ley;</p> <p>II.- Promover la participación de lo sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las personas a las que se refiere esta ley;</p> <p>III.- <u>Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de los derechos</u> de las personas a que se refiere esta ley;</p> <p>...</p> <p>V.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las políticas y mecanismos que garanticen la protección de las personas a las que se refiere esta ley; ...”(art. 62)</p> <p>“Los principios del procedimiento especial de protección se aplicarán <u>en defensa del interés superior de las personas</u> a que refiere esta ley. La Administración Pública Estatal deberá garantizar el <b>principio de defensa y el debido proceso</b>, relativo a las decisiones que pretendan resolver algún conflicto surgido en virtud del ejercicio de los derechos contemplados en este ordenamiento.” (art. 63)</p> <p>“Se crea el <u>Consejo Estatal de la Niñez y la Adolescencia</u>, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, como órgano de consulta para la deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, los Municipios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la materia.</p> <p>Las instituciones gubernamentales que integren el Consejo conservarán sus competencias constitucionales y legales.” (art.77)</p> <p>“El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Elaborar propuestas para la coordinación interinstitucional en la formulación de las políticas y ejecución de los programas de atención y defensa de los derechos de las personas a que se refiere esta Ley;</p> <p>II.- Conocer y analizar los planes anuales operativos de cada una de las Instituciones públicas integrantes del Consejo, con el fin de vigilar que al formularlos se considere el interés superior de las personas a que se refiere esta Ley;</p> <p>III.- Conocer y analizar los informes de seguimiento y evaluación elaborados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; ...”. (art.78)</p> | <p>Consejo Estatal de la Niñez y la Adolescencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comités Municipales Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.</li> <li>• Establecimiento del Fideicomiso “Ayuda a un Niño.”)</li> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Aguascalientes</li> </ul> |
| <p style="text-align: center;"><b>B<br/>A<br/>J<br/>A</b></p>   | <p>❖ Ley de Protección y Defensa de los</p>                                   | <p>“Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los derechos mínimos de las personas menores de dieciocho años de edad en el estado de Baja California, mismos que deberán de ser considerados por todas las autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra índole para la emisión de sus acuerdos o resoluciones, tomando en cuenta siempre el interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia”. (art. 1)</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría para la Defensa de las Personas</li> </ul>   |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <p><b>C<br/>A<br/>L<br/>I<br/>F<br/>O<br/>R<br/>N<br/>I<br/>A</b></p>  | <p>Derechos de las Personas Menores de dieciocho años de edad y la Familia en el Estado de Baja California</p> | <p>“Las personas menores de dieciocho años de edad tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, debiéndose tomar en cuenta todas sus opiniones en función de su edad y madurez. En todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a las personas menores de dieciocho años de edad deberá tomarse en cuenta la opinión de éste cuando ello sea posible de conformidad a lo que establezca al respecto el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, <b><u>debiendo en todos los casos estar asistidos por un representante de la Procuraduría.</u></b>” (art. 8)</p> <p>“Los menores que temporal o permanentemente se encuentren privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, <b><u>tendrán derecho a la protección y asistencias especiales de la Procuraduría.</u></b>” (art. 9)</p> <p>“La Procuraduría <b>protegerá y promoverá</b> los derechos de las personas menores de dieciocho años de edad y <b>procurará su equidad y seguridad jurídica</b> en las relaciones en que por cualquier motivo participe”. (art. 17)</p> <p>“La Procuraduría para la Defensa de las Personas Menores de dieciocho años de edad y la Familia, es el órgano dependiente del Gobierno del Estado, mediante el cual el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, <b>prestará, organizada y permanentemente, servicios de Asistencia Social y Jurídica a la familia y especialmente a las personas menores de los dieciocho años edad</b> sin recursos económicos para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del propio Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia”. (art. 21)</p>   | <p>Menores de dieciocho años de edad y la Familia en el Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</li> </ul>   |
| <p><b>B<br/>A<br/>J<br/>A<br/><br/>C<br/>A<br/>L<br/>I<br/>F<br/>O<br/>R<br/><br/>N<br/><br/>I<br/>A</b></p> | <p>❖ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.</p>                           | <p>“ La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en la Entidad. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Estado de Baja California Sur y a sus Ayuntamientos”. (art. 1)</p> <p>“La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;</p> <p>III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de <b><u>las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños</u></b> a fin de:</p> <p>a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;</p> <p>b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;</p> <p>d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública y de los Ayuntamientos para el cumplimiento de la presente Ley. (art. 2)</p> <p>“Corresponde al Gobernador del Estado con relación a las niñas y niños:</p> <p><b><u>I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;</u></b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.</li> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.</li> </ul> |

|                             |   |  |
|-----------------------------|---|--|
| <p><b>S<br/>U<br/>R</b></p> | <p><b>II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, <u>protección, provisión, prevención, participación y atención</u>;</b><br/>                 ...<br/> <b>VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos,</b> así como las obligaciones de los responsables de éstos.<br/> <b>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;</b><br/> <b>IX. Presidir el Consejo Promotor;</b><br/> <b>X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; ...” (art. 17)</b><br/> <b>“Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de niñas y niños:</b><br/>                 ...<br/> <b>II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;</b><br/> <b>III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;</b><br/> <b>IV. <u>Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;</u></b><br/> <b>V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;</b><br/>                 ...<br/> <b>VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;</b><br/> <b>VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;</b><br/> <b>IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;</b><br/> <b>X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;</b><br/>                 ...<br/> <b>XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;</b></p> |  |
|-----------------------------|---|--|

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <p>❖ Ley que Crea el Instituto de Protección a la Infancia</p> | <p>instituciones privadas y sociales;<br/>                 XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;<br/>                 XV. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos;<br/>                 XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;<br/>                 XVII. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;<br/>                 ...". (art. 23)<br/>                 "Se crea el <u>Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Estado de Baja California Sur</u>, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Estado, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos. (art. 25)<br/>                 "El Consejo tendrá las siguientes facultades:<br/>                 I. Proponer <b>programas en beneficio de las niñas y los niños</b>.<br/>                 ..." (art. 27)<br/>                 "Se crea el <b>Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Baja California Sur</b>, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de la Paz, Capital del Estado de Baja California Sur."<br/>                 "El Instituto tiene por objeto:<br/>                 ...<br/>                 III.-La formación educativa, cultural extraescolar y preescolar descentralizadas.<br/>                 IV.-Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la orientación crítica de su conciencia cívica.<br/>                 V.-La prestación de servicios asistenciales y complementarios; y<br/>                 VI.-promover el desarrollo de la comunidad como uno de los medios para el alcance de los fines propios de la Institución. (art. 1)<br/>                 "El objeto del Instituto es de interés público por lo que en el desarrollo de sus actividades y funciones podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales". (art. 2)<br/>                 "Para el eficaz cumplimiento de los fines..., el Instituto tendrá las siguientes funciones:<br/>                 I. ... al X. ...<br/>                 XI. Prestar complementaria, organizada y permanentemente los servicios de <b>asistencia jurídica a los menores</b> para la atención de los asuntos que el Instituto juzgue necesaria y compatible con sus fines.<br/>                 ..." (art. 3)</p> | <p>• Instituto de Protección a la Infancia.</p>       |
|  | <p>❖ Ley de los Derechos de la Niñez</p>                       | <p>"La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Campeche; tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como señalar a los órganos del Estado que se integrarán al Sistema Estatal de Protección a la Infancia." (art. 1)<br/>                 "Para una <b>mejor defensa y protección</b> de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel estatal, las instituciones estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ser el personal</p>   | <p>• Sistema Estatal de Protección a la Infancia.</p> |





|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche</p> <p>❖ Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.</p> | <p>establecer la bases y los procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Campeche”. (art. 1).</p> <p>“El presente ordenamiento regirá en todo el Estado de Campeche, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema de Asistencia Social que promueva la protección de las familias vulnerables entendiéndose por éstas, a las que se encuentren en pobreza extrema... <b>los menores de edad</b> en circunstancias especialmente difíciles, ...”. (art. 1)</p> <p>“El Gobierno del Estado en forma prioritaria, proporcionará servicios de Asistencia encaminados al <b>Desarrollo Integral de la Familia</b>, coadyuvando en su formación, subsistencia y desarrollo a personas de estado abandonado, especialmente a menores de edad...”. (art. 3)</p> <p>“El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche",..."(art. 35)</p> <p>“El organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>XIII.- Prestar servicios de asistencia y representación jurídica y de orientación social, a madres de familia, menores de edad, senectos y personas con discapacidad en pobreza extrema.</p> <p>Los servicios de representación jurídica que para los efectos de esta ley se requieran, serán prestados por el organismo, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>...” (37)</p> <p><u>La asistencia jurídica</u> que proporciona el organismo, tiene como objetivo brindar servicios de orientación, asesoría, información jurídica <b>y representación legal</b> a las familias, <b>los menores de edad</b>, y/o mujeres de escasos recursos. (art. 81)</p> <p>Los objetivos de la asistencia jurídica los llevará a cabo el organismo a través de la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia</b> quien tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- <b>Defender y asesorar al menor de edad</b> en juicio y fuera de él cuando así lo solicite por sí o por sus representantes legítimos;</p> <p>...</p> <p><b>III.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público todos aquellos casos que imponen el ejercicio de acciones en las que, en los términos de la legislación Civil, Penal y Familiar, esté legitimado y que se traduzcan en la salvaguarda de los intereses de los menores de edad y la familia, para el efecto de que deduzca dichas acciones ante las autoridades judiciales competentes;</b></p> <p>...</p> <p>VI.- Apoyar al Consejo de Menores, a fin de lograr el internamiento de menores de edad de conducta antisocial o en riesgo, que no puedan permanecer en ese local, en las instituciones de Asistencia Social públicas; ... (art. 82)</p> | <p>la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.</li> <li>• Programa de Protección y Asistencia a la Población en Desamparo y Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.</li> <li>• Consejo de Protección al Menor en Circunstancias Especialmente Difíciles a nivel Estatal. (art.77)</li> <li>•Centros de Atención Infantil Comunitarios. (art.108)</li> </ul> |
|---|--|---|

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <p><b>C<br/>O<br/>A<br/>H<br/>U<br/>I<br/>L<br/>A</b></p> | <p>❖ Ley de Prevención Asistencia y Atención de la Violencia Familiar</p> | <p>“La unidad familiar, la equidad de género, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos, <b>la protección de las y los menores de edad</b>, de las mujeres, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta ley”.(art. 1)<br/>         “El Estado y sus autoridades están obligadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y a instrumentar políticas sociales de prevención, <b>protección</b> y promoción que favorezcan el derecho de las niñas , de los niños...”.<br/>         (art. 2)<br/>         “Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases de coordinación y competencia de los servicios con los que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos, para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia; su prevención y sanción, con el fin de erradicar la violencia familiar en el Estado.” (art. 3)<br/> <b>“Corresponde a la Procuraduría de la Familia:</b><br/>         I. Crear las Unidades de Atención, con especialistas en las áreas psicológica, médica, <b>jurídica</b> y social.<br/>         II. Establecer y mantener una coordinación adecuada con las Unidades de Atención y con las Agencias del Ministerio Público; así como con las autoridades policíacas del Estado y los Municipios, para lograr su intervención oportuna y brindar atención a quienes resulten víctimas de la violencia familiar.<br/>         III. Organizar y promover cursos de capacitación y sensibilización al personal de las diferentes áreas a quienes corresponda la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, a efecto de optimizar la prestación de servicios a quienes los requieran.<br/>         IV. Sensibilizar, a través de programas de difusión sobre la violencia familiar, a las comunidades del área de influencia de las Unidades de Atención; difundiendo información respecto a las medidas de atención y prevención que estas y otras instituciones ofrecen en materia de violencia familiar.<br/>         ...<br/>         VII. Instrumentar programas de prevención, asistencia, <b>asesoría, defensa, protección</b> y orientación a las personas receptoras de violencia familiar.<br/>         ...<br/>         XI. Recibir por sí o a través de sus delegados todas las denuncias de maltrato de menores, mujeres, personas con capacidades diferentes o de la tercera edad y dispensarles la atención que en derecho proceda.<br/>         XII. Conocer por sí o a través de las Unidades de Atención de los actos de violencia familiar.<br/>         XIII. Establecer las políticas administrativas necesarias, para la prevención y atención de la violencia familiar, en las Unidades de Atención.<br/>         XVI. Crear un modelo de detección de violencia familiar entre menores infractores, para identificar su posible relación con la conducta antisocial asumida.<br/>         ... (art. 29)</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado.</li> <li>• Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Familiar en el Estado.</li> <li>• Consejos Regionales</li> <li>• Unidades de Atención</li> <li>• Procuraduría de la Familia</li> <li>• Programa General para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado.</li> </ul> |
|---|---|---|---|

<sup>4</sup> **ARTICULO 6°.-** Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

I.- Menores en situación extraordinaria, ya sea por encontrarse en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;...

|  |                                   |   |  |
|--|-----------------------------------|---|--|
|  | <p>❖ Ley de Asistencia Social</p> | <p>“ El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, a fin de promover la atención y <b>protección de los menores</b>, el bienestar de la familia y el desarrollo de la comunidad, así como apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.” (art. 3)</p> <p>“Son servicios básicos de asistencia social los siguientes:<br/>         I.- La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad o incapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;<br/>         ...<br/>         IV.- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuando conforme a las mismas proceda;<br/>         V.- <u>La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social</u>, especialmente <b>a menores en situación extraordinaria</b>,<sup>4</sup> mujeres, ancianos, personas con discapacidades o incapaces sin recursos; ... “. (art. 8)<br/>         “Las funciones de prevención en favor de la comunidad, de la familia y del menor, encomendadas por el estado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrán por objeto:<br/>         ...<br/>         V.- La investigación de la problemática del niño, de la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;<br/>         VI.- La prestación de servicios asistenciales a los menores en situación extraordinaria;<br/>         VII.- <u>La prestación permanente y organizada de servicios de asistencia jurídica a los menores</u> y a las familias, así como la implementación de todas aquellas actividades en favor de la prevención social;<br/>         ...” (art. 11)<br/>         “La asistencia de los menores encomendada al Sistema comprenderá las siguientes acciones:<br/>         ...<br/>         IV.- El <u>apoyo jurídico</u>, requerido para solucionar los problemas vinculados con situaciones que les afecten”. (art. 24)<br/>         “Se establece el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza” con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la promoción de las actividades relacionadas con la asistencia social; la prestación de servicios asistenciales, así como la coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social y la realización de las demás acciones y actividades que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.” (art. 55)<br/>         “El Sistema, para debido cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:<br/>         ...<br/>         XIII.- <b>Prestar servicios de asistencia jurídica</b> y de orientación social y familiar <b>a menores</b>, ancianos y personas con discapacidad de escasos recursos;<br/>         ...” (art. 56)<br/>         “La Procuraduría de la Familia es un órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por <u>objeto la asistencia, defensa, asesoría, protección y orientación del menor en situación extraordinaria</u>, así como de la familia. (art. 78)</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</li> </ul> |
|--|-----------------------------------|---|--|

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p><b>C<br/>O<br/>L<br/>I<br/>M<br/>A</b></p> | <p>❖ Decreto que crea el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Conven-ción sobre los Derechos del Niño.</p> <p>❖ Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima.</p> | <p>“Se crea el Comité Estatal para el seguimiento y vigilancia de la Aplicación de la convención sobre los Derechos del Niño, con el carácter de órgano interdisciplinario desconcentrado, coordinado por el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)” (art. 1)</p> <p>“... <u>tendrá por objeto cumplir con el compromiso contraído por nuestro país, de proteger la infancia y buscar garantizar el beneficio de sus derechos fundamentales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño</u>, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 31 de julio de 1990.”. (art. 2)</p> <p>“La presente Ley es de orden público e interés social, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 1º de la Constitución Política del Estado y tiene por objeto garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado”. (art. 1)</p> <p>“Son obligaciones de madres, padres, tutores, custodios y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p> <p>III.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, adicciones, prejuicio, daño, agresión, discriminación, abuso sexual, lenocinio y explotación sexual y comercial.</p> <p>...</p> <p><b><u>En los casos de esta fracción, será obligación de toda autoridad, participar en la protección de las niñas, los niños y los adolescentes y obligación de las autoridades judiciales, procuración de justicia y de protección de éstos</u></b> participar en todo momento oyendo los motivos por los cuales no desean vivir con el o la agresora, debiendo intervenir de oficio el Procurador, quien podrá aplicar las medidas provisionales que estime convenientes conforme a derecho. “ (art. 12)</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa sobre los Derechos del Niño del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</li> <li>• Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.</li> </ul> |
|---|--|---|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>“En los procedimientos en los que se someta a un infractor que presuntamente haya infringido la ley penal, se deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:</p> <p>I.- Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario;</p> <p>II.- Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad; y</p> <p>III.- <b>Garantía de defensa</b>, que implica los deberes de informar al infractor en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales, de <b>asegurarle la asistencia de un defensor de oficio para el caso de que el o su representante legal no lo designe</b>, de garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares, garantía de que no será obligado al careo procesal y ministerial, permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos;</p> <p><b>En el caso de asegurar la asistencia y defensa jurídica de los infractores, se promoverá el establecimiento de defensores de oficio especializados.” (art. 47)</b></p> <p><b>“Se crea el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el carácter de órgano interdisciplinario desconcentrado, coordinado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).” (art.66)</b></p> <p><b>“La defensa y protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, estará a cargo de la Procuraduría.” (art. 79)</b></p> <p><b><u>“En los casos en que no exista persona alguna que represente los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes, a petición de estos, de cualquier persona o de una autoridad competente, la Procuraduría deberá participar en forma permanente en todas las diligencias procesales, para la defensa de sus intereses.” (art. 80)</u></b></p> <p><b>“La procuraduría en materia de la defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes tendrá las siguientes facultades:</b></p> <p>I.- Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 de la Constitución, y las previstas en la legislación estatal aplicable, y reglamentos municipales;</p> <p>II.- <u>Representar legalmente los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables;</u></p> <p>III.- Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de las niñas, los niños y los adolescentes;</p> <p>IV.- Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito cometidos contra las niñas, los niños y los adolescentes, coadyuvando en la averiguación previa;</p> <p>...” (art.81)</p> <p>“Para los efectos de esta ley, el Procurador tendrá las siguientes obligaciones</p> <p>...</p> |  |
|--|--|--|

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
|   |   | <p>II.- Disponer las medidas necesarias para que los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes estén legalmente representados ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables; ... “. (art.82)</p> <p>“A fin de dar cumplimiento a los ordenamientos establecidos, <b>la Procuraduría General de Justicia debe crear una agencia especializada del Ministerio Público en la procuración y defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes</b>, donde la Procuraduría sea enlace y de vista a la mesa correspondiente.” (art. 89)</p>  |  |
| <p><b>C<br/>H<br/>I<br/>A<br/>P<br/>A<br/>S</b></p> | <p>❖ Ley de Preven-ción, Asistencia y Atención de Violencia Intrafami-liar del Estado de Chiapas.</p> <p>❖ Ley para la Prote-cción de las Niñas, los Niños y Adolescent es del Edo. de Chiapas.</p> | <p>“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público de interés social y tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la prevención, asistencia dela violencia intrafamiliar en el Estado”. (art. 1)</p> <p>“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden publico, de interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Chiapas. Los beneficios que se deriven de esta ley, serán aplicables a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el estado de Chiapas”. (art.1)</p> <p>“Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:<br/>                 I.- el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Este principio implica en dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.<br/> <b>Este principio orienta la actuación de las autoridades estatales encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes</b>, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;<br/>                 A) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas, niños y adolescentes;<br/>                 B) En la atención a las niñas. niños y adolescentes en los servicios públicos;<br/>                 C) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas, niños y adolescentes.”(art. 5)</p> <p>“El derecho a la identidad, <b>seguridad jurídica</b> y familiar de las niñas, niños y adolescentes esta compuesta por:<br/>                 ...<br/>                 F) a emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de <b>representante</b>; ... “. (art. 8)</p> <p>“La presente ley protegerá los derechos de las niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 constitucional debido a proceso en caso de infracción a la ley penal, los cuales consisten:<br/>                 ...</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Estatal para le prevención, Asistencia y Atención de la Violencia intrafamiliar.</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.</li> <li>• Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de a Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños.</li> <li>• Instituto de Desarrollo</li> </ul> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p>B) a que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y <b>respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales</b> que reconoce la constitución general de la republica.</p> <p>...</p> <p>D) <u>que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: el cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.</u><br/>     En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos en que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y, en último caso, optar por la internación.</p> <p>E) que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso <u>a la asistencia jurídica</u> y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de defensores de oficio especializados.</p> <p>... “ (art.14)</p> <p><b>“Para una mejor defensa y protección</b> de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el <b>Instituto de Desarrollo Humano</b> a través de la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</b>, además de las facultades que le confiere otras legislaciones estatales, será la instancia especializada con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.” (art. 25)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las facultades siguientes:</p> <p><b>A).-</b> vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 constitucional y las previstas en la legislación aplicable;</p> <p><b>B).- <u>representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables;</u></b></p> <p><b>C).-</b> conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.</p> <p><b>D).-</b> denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de un delito, coadyuvando en la averiguación previa;</p> <p><b>E).-</b> promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>F).-</b> asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado, en lo relativo a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>G).-</b> realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas correspondientes que desarrollen;</p> | <p>Humano</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de a Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños.</li> </ul> |
|--|--|---|



|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>... “ (art.26)<br/>                 “ En los casos señalados en el inciso d) del artículo anterior, la procuraduría general de justicia del estado de Chiapas, procurará <b>establecer</b> dentro de su estructura orgánica, <b>agencias del Ministerio Público especializadas en delitos cometidos en contra de menores de 18 años</b>, las cuales deberán estar integradas por personal especializado en la atención de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de la comisión de algún delito.(art.27)</p>  |  |
| <b>C<br/>H<br/>I<br/>U<br/>A<br/>H<br/>U<br/>A</b> | <p>❖ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.</p> <p>❖ Código para la Protección y Defensa del Menor</p> | <p>“Los preceptos de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de tal índole que establece la Ley Estatal de Salud y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Ejecutivos Federal, Estatal y Gobiernos Municipales, así como la participación de los sectores social y privado”. ( art. 1)<br/>                 “En los términos del artículo anterior son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social los siguientes:<br/> <b>I. menores</b>, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.<br/> <b>Menores infractores</b>, cuanto a su readaptación, e incorporación a la sociedad, mediante acciones de apoyo sin menoscabo de lo que establezcan las demás leyes y reglamentos aplicables;. ...”. (art.4)<br/>                 “Para los efectos de esta Ley, se entiende como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:<br/>                 V. <u>La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a personas con discapacidad, menores y ancianos sin recursos;</u><br/>                 XIV. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a menores”... (art.12)<br/>                 “Para los efectos de esta ley deberá entenderse por:<br/>                 VIII. Organismo: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.” (art. 14)<br/>                 “El Organismo, para el logro de sus objetivos, tiene las siguientes facultades:<br/>                 XIV. <b>Proteger y representar a los menores</b> ante toda clase de autoridades a través de la dependencia correspondiente;<br/>                 XV. <u>Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas con discapacidad, menores, ancianos, sin recursos.</u>“ (art. 15)<br/>                 “Son Órganos del Sistema:<br/>                 V. La <b>Procuraduría de la Defensa del Menor</b> y la Familia...” (art. 19)</p> <p>“El presente Código tiene por objeto regular la protección de los menores, las medidas de readaptación en los casos de infracciones y la función del poder publico en estas áreas teniendo aplicación en el Estado de Chihuahua.” (art.1)<br/>                 “Las instituciones encargadas de la aplicación de este código serán:<br/>                 A) INSTITUCIONES PROTECTORAS DE MENORES:<br/>                 I. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia,...<br/>                 II. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, ...</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>•Procuraduría en Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF</li> <li>•Tribunal Superior para Menores Infractores.</li> <li>•Tribunal Central para Menores Infractores.</li> <li>Se refiere a mayores de 11 años)</li> </ul> |

|                 |   |   |   |
|-----------------|---|---|---|
|                 |   | <p>III. Todas aquellas que dentro de su ámbito de competencia tengan facultades para la protección del menor.</p> <p>B) INSTITUCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES:</p> <p>I. El Tribunal Superior para Menores Infractores,</p> <p>II. El Tribunal Central para Menores Infractores, ... y</p> <p>III. Los Tribunales Municipales para Menores Infractores, ...". (art.2)</p> <p>"Son sujetos de la tutela del presente ordenamiento los <b>menores de dieciocho años</b>. En el estado de Chihuahua los menores de dieciocho años son inimputables y no estará sujetos al ejercicio de la acción penal. Queda prohibido su internamiento en cárceles o reclusorios destinados para los mayores". (art.3)</p> <p>"En la aplicación de este Código se promoverá y vigilara la observancia de los derechos de los menores por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes para prevenir cualquier violación a los mismos y en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se apliquen a quienes los conculquen las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas. (art.4)</p> <p><u>"La Procuraduría y los DIF municipales deberán recibir toda denuncia de maltrato o abandono de menores que se les presente. Recibido el reporte procederán a su investigación. ". (art.16)</u></p> <p>"La Procuraduría o DIF municipal podrán tener la custodia en las instalaciones que tengan para ello, en las de la asistencia privada o buscándole un lugar en tanto se resuelva en definitiva la situación en que debe quedar [un menor sujeto a maltrato o abandono]". (art.19)</p> <p>"Inmediatamente después de la separación del menor de su hogar, estas instituciones deberán de poner del conocimiento al ministerio publico de los hechos y circunstancias, acompañando copia de las constancias relativas. " (art.22)</p> <p>"Toda persona que tenga bajo su custodia o cuidado a un menor presunto maltratado deberá permitir el contacto del personal de la Procuraduría o DIF correspondiente con aquel y demás menores que habiten el domicilio; asimismo deberán presentarlo para las entrevistas que deban llevarse a cabo.". (art.23)</p> <p><b>"En ningún caso podrán ser sujetos del procedimiento ante tribunales los menores de once años</b> al momento de cometer la infracción, los cuales serán atendidos y protegidos conforme a las normas establecidas en el libro primero de este ordenamiento."(art. 36)</p> |   |
| <p><b>D</b></p> | <p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-</p> | <p>"La presente Ley es de orden público, interés social de observancia general en el Estado de Durango y tiene como objeto garantizar y promover el respecto de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes y establecer los principios que regulen la participación de las instituciones públicas y privadas <u>en su defensa y protección</u>". (art. 1)</p> <p>"Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I .- El Interés Superior de las niñas, los niños y adolescentes, implica dar prioridad al bienestar de la niñez y adolescencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación del Estado, como responsable de formular y ejecutar políticas públicas orientadas a <u>la defensa y representación jurídica</u>, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, los niños y adolescentes, mismas que deberán verse reflejadas en la formulación y ejecución de políticas públicas;</p> <p>Para efectos del cumplimiento oportuno de cada uno de los planes y programas derivados de esta Ley, se incluirán</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.</li> </ul> |



|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| <p><b>E<br/>S<br/>T<br/>A<br/>D<br/>O<br/><br/>D<br/>E<br/><br/>M<br/>É<br/>X<br/>I<br/>C<br/>O</b></p> | <p>❖ Ley de Asistencia Social del Estado de México.</p> <p>❖ Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de</p> | <p>“ La presente ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia, así como para coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta Entidad Federativa, los Municipios y de los sectores sociales y privados que la componen”. (art. 1).</p> <p>“En los términos de esta ley son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente: la infancia...</p> <p>La infancia, en cuanto a que es el sector de la población más débil y requiere una protección integral;...” (art. 4)</p> <p>“La <b>protección de la infancia</b>... la asume el Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y los Municipios a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia”.(art. 12)</p> <p>“El <b>DIFEM</b>, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:</p> <p>V. <b>Prestar servicios de asistencia jurídica</b> y de orientación social a <b>menores</b>, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos.” (art. 16)</p> <p>“La protección a la infancia la asume el DIFEM <b>en los aspectos físico, mental, cultural, moral y social en las siguientes formas:</b></p> <p><b>I. Actuará por decisión propia en los casos de orfandad, extravío, peligro inminente. En los de trato inhumano sólo podrá intervenir como coadyuvante de quien ejerza la patria potestad o tutela, o de las autoridades correspondientes.</b></p> <p><b>II. Se otorgará protección a los menores con carácter coadyuvante o subsidiario de los deberes y derechos de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a solicitud de éstos o por disposición de las autoridades competentes.” (art. 18)</b></p> <p>“El DIFEM <b>prestará asistencia a la infancia hasta los quince años de edad</b> y sólo por excepción se asistirá a personas mayores.” (art. 19)</p> <p>“Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto garantizar las bases y procedimientos sobre los <b>derechos, prevención y atención</b> de las <b>niñas, niños</b> y adolescentes en el Estado de México, lo que será considerado por todas las instituciones públicas o privadas.” (art.1)</p> <p>“La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>III. <b>Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a fin de:</b></p> <p><b>a).</b> Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>b).</b> Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>c).</b> Promover la cultura de respeto hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF Estatal.</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia. (estatal y municipales)</li> <li>• Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul> |
|---|--|---|---|

|  |                |   |  |
|--|----------------|---|--|
|  | <p>México.</p> | <p><b>d).</b> Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.” (art.2)</p> <p>“Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:</p> <p><b>II. La identidad, seguridad jurídica y familia:</b></p> <p><b>f) A emitir su opinión</b> en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado, tomando en cuenta su edad y madurez en los procedimientos judicial, administrativo o laboral, de manera directa o <b>por su representante legal;</b>...” (art. 9)</p> <p>“El interés superior de las niñas, niños y adolescentes orientará la actuación de las dependencias gubernamentales <b>encargadas de la defensa, representación jurídica</b>, previsión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes, debiéndose reflejar en las siguientes acciones:</p> <p>a) Asignación de recursos públicos para programas relacionados con las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>b) Atención a las niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos; y</p> <p>c) Elaboración y ejecución de acciones públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes.” (art. 13)</p> <p><b>“Los Órganos de Gobierno del Estado y de los Municipios</b> están obligados a otorgar y garantizar <b>de la mejor forma posible</b>, los servicios de defensa y representación jurídica <b>para preservar los intereses de las niñas, niños y adolescentes, mismos que deberán ser gratuitos, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en sus respectivos ámbitos de competencia.” (art. 14)</b></p> <p><b>“Corresponde a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipios</b> en materia de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Proporcionar en forma gratuita los <b>servicios de asistencia jurídica</b> y orientación a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. <u>Patrocinar y representar a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;</u></p> <p>...</p> <p><b>IV.</b> Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la atención y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito;</p> <p>” (art.18)</p> <p>“El Ejecutivo del Estado tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos sean considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente <b>a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado o de los Municipios</b> dentro de su ámbito de competencia, respecto de los menores hasta 11 años incumplidos.</p> <p>Al efecto las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades, con respeto a su dignidad, de acuerdo a la edad de éstos y considerándose como objetivo primordial, promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.” (art.35)</p> <p><u>“Se crea el Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano de opinión, colaboración, coordinación, de consulta, promoción y asesoría del Gobierno del Estado, teniendo como objetivo general, el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y demás ordenamientos</u></p> |  |
|--|----------------|---|--|

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   |  | <p>general, el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y demás ordenamientos aplicables; así como de concertación entre los sectores público, social y privado para el cumplimiento de lo señalado en la presente Ley.” (art.37)</p> <p><b>En cada Municipio se creará un Consejo</b> para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Consejo Estatal. (art.38)</p> <p>La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es el área que depende de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios en sus respectivos ámbitos, mismas que tendrán la infraestructura orgánica que permita la disponibilidad presupuestal y que determinen las leyes de la materia. (art.48)</p> <p><b>La Procuraduría</b> de la Defensa del Menor y la Familia, es la instancia especializada con funciones de autoridad competente en esta materia, en los que <b>intervendrá en la defensa de los derechos</b> contemplados en esta Ley y demás ordenamientos legales. (art. 49)</p> <p>Las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia Estatal o Municipales en sus respectivas competencias, <u>podrán designar a un representante</u> para que intervenga, coadyuve o colabore con otras autoridades administrativas o judiciales para tutelar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. (art.50)</p> <p>“Las niñas, niños y adolescentes a quienes se les violenten sus derechos por parte de sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o sus representantes, serán sujetos de protección por parte del Estado, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y de los Municipios en sus respectivas competencias, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, quien ejercerá las medidas de protección conducentes.” (art. 51)</p> <p>“Las medidas de protección se aplicarán en atención al interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El Estado y Municipios, a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, deberán garantizar que la aplicación de las medidas de protección salvaguarden su integridad física y mental.”(art.52)</p> <p>“Cuando las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, tengan conocimiento de que niñas, niños o adolescentes, se encuentren en estado de abandono, orfandad, maltrato o extravío, de inmediato procederán en su carácter de autoridad competente a verificar tal hecho, tomando las medidas de protección que juzguen convenientes para salvaguardar su integridad, y sin dilación lo harán del conocimiento del Ministerio Público o autoridad correspondiente.” (art. 53)</p> |  |
| <p style="text-align: center;"><b>G<br/>U<br/>A<br/>N<br/>A</b></p> | <p>❖ Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social</p> | <p>“La presente Ley regirá en el Estado de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.” (art.1)</p> <p>“En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, los siguientes:</p> <p>I.- <b>Menores en estado de</b> abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p> <p>II.- <b>Menores infractores;</b> en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establece la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría en Materia de Asistencia Social</li> </ul> |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>J<br/>U<br/>A<br/>T<br/>O</b></p> | <p>establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;<br/>                 ...” (art.4)<br/>                 “Para los efectos de esta Ley; se entienden como servicios en materia de asistencia social, los siguientes:<br/>                 V.- <b>La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores,</b> ancianos e inválidos, minusválidos o incapaces sin recursos;...” (art-13)<br/>                 “El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley y las disposiciones legales aplicables.” (art. 16)<br/>                 “El Organismo para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:<br/>                 XIII.- <b>Prestar servicios de asistencia jurídica</b> y de orientación social <b>a menores,</b> ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, sin recursos;...” (art.18)<br/>                 “Para los efectos de la fracción V del Artículo 13 de esta Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, contará con una <b>Procuraduría</b> que tendrá por objeto la prestación de servicios jurídicos en favor de las personas a que se refiere el Artículo 4 de este ordenamiento.” (art..39)<br/>                 “La <b>Procuraduría en Materia de Asistencia Social,</b> tendrá las siguientes <b>atribuciones:</b><br/>                 I.- Otorgar la <b>asistencia jurídica</b> que soliciten las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley; de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del reglamento interior;<br/>                 II.- Dar <b>seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas</b> para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio;<br/>                 III.- Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la <b>representación del interés jurídico</b> de las personas referidas en la fracción I de este Artículo;<br/>                 IV.- Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de asistencia social;<br/>                 V.- Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y de las acciones en materia de asistencia social;<br/>                 VI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, respecto de los programas de <b>asistencia jurídica</b> en favor de los beneficiarios de la asistencia social;<br/>                 VII.- Resolver sobre las consultas planteadas por la ciudadanía, en asuntos de su competencia;<br/>                 VIII.- Promover y procurar, cuando esto sea posible, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos que de acuerdo con esta Ley le competan;<br/>                 IX.- Denunciar ante el Ministerio Público los actos, omisiones o hechos ilícitos que impliquen la comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el cumplimiento de sus funciones, así como coadyuvar y <b>representar,</b> en su caso, <b>los intereses</b> de las personas presuntas víctimas de los delitos;<br/>                 X.- Denunciar ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, los actos, omisiones o hechos que pudieran significar violación a los derechos humanos de las personas tuteladas por esta Ley y de los</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.</li> </ul> |
|---|---|---|

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  |   | <p>cuales tengan conocimiento;</p> <p>XI.- Coadyuvar, en los términos que se convenga, con la Dirección de Atención a las Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para eficientar el servicio respecto de las personas beneficiarias de la asistencia social, que requieran del mismo; y</p> <p>XII.- Las demás que le otorgue el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.” (art.43)</p>  |   |
| <b>G<br/>U<br/>E<br/>R<br/>R<br/>E<br/>R<br/>O</b> | <p>❖ Ley para la Protección y Desarrollo del Menor del Estado de Guerrero</p> | <p>“Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero”(art.1)</p> <p>“ Tendrá como objeto garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del Estado de Guerrero, y su aplicación le corresponde, en el ámbito de su competencia a los Gobiernos Estatal y Municipales”. (art. 2)</p> <p>“El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, deberán proporcionar a los menores de edad:</p> <p>...</p> <p>VI.- <b>Atención jurídica y asistencia</b> social cuando infrinjan las leyes penales o administrativas;” (art.5)</p> <p>“Las Autoridades Estatales y Municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; atenderán de manera prioritaria a aquellos <u>que requieran de asistencia jurídica, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos</u>, a los que por carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.”(art.7)</p> <p>“Se entenderá como <b>protección a la primera infancia</b>, las medidas de crecimiento y desarrollo físico y mental adecuado de los <b>infantes de uno a cuatro años</b>. Estas medidas deberán ser observadas en todas las instituciones oficiales y particulares en que se impartan servicios materno-infantiles, como guarderías y estancias.”(art. 18)</p> <p>“Para los efectos de esta Ley, se entenderá como <b>protección a la segunda infancia</b> a la asistencia en los aspectos preventivo, educativo y curativo que sean necesarios del <b>infante, comprendido entre los cuatro a los seis años de edad.</b>” (art. 26)</p> <p>“Se entenderá como protección a la <b>tercera infancia</b> y a la adolescencia al conjunto de medidas preventivas y a los tratamientos adecuados para resolver los problemas de nutrición y enfermedades endémicas. Se considerarán también aquellas medidas que tiendan a evitar o remediar su abandono, y la <b>prevención de sus conductas antisociales.</b>” (art.29)</p> <p>“Para los efectos de esta Ley, la <b>tercera infancia se inicia a los siete y termina a los doce años de edad</b> y la adolescencia de los doce a los dieciocho años de edad.” (art. 30)</p> <p>“El Estado y los Municipios atenderán de manera prioritaria a aquéllos que requieran de <u>asistencia social, médica y jurídica</u> y apoyarán de conformidad a sus presupuestos a quienes por <u>carencias familiares</u> o económicas pongan en riesgo su formación, subsistencia o desarrollo.” (art. 34)</p> <p>“El menor infractor tiene derecho a un <b>pronto acceso a la asistencia jurídica</b> y de cualquiera otra índole y tendrá contacto constante con su familia.” (art..86)</p> <p>“El Gobierno del Estado y los Municipios, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores</li> <li>• Programa de Protección a la tercera infancia y a adolescentes.</li> <li>• Procuraduría de la Defensa de los Menores.</li> </ul> |



|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  |  | <p>Familia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y además autoridades competentes, tendrán la obligación de establecer programas específicos para <b>brindar a los menores en situación de calle las medidas de defensa jurídica</b>, de provisión, prevención, protección y asistencia.” (art. 94)<br/>         “Para la defensa, protección y vigilancia de los derechos de los menores de edad, se instituye la <b>Procuraduría de la Defensa de los Menores con funciones de autoridad.</b>” (art.102)<br/>         “La Procuraduría de la Defensa de los Menores es una área administrativa que <b>depende</b> del Organismo Público Descentralizado denominado <b>Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</b>”. (art. 103)<br/>         “Son facultades de la Procuraduría de la Defensa de los Menores:<br/>         ...<br/> <b>II.- Representar legalmente sus intereses ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables;</b><br/>         ...<br/>         VI.- Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción anterior, y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que correspondan;<br/>         VII. Brindar <b>en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica</b> y de orientación social a los menores de edad y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos.<br/>         VIII. Proporcionar al Ministerio Público o a cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance para la protección de los menores de edad;<br/>         ...<br/>         XI.- Denunciar ante las autoridades que correspondan, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, y en general, cualquier conducta de acción u omisión que perjudique los menores de edad para lograr la <b>protección jurídica</b>, física y emocional de éstos y la aplicación de las sanciones que procedan;<br/>         ...”. (art.104)<br/>         “El <b>Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores</b> tiene como objetivo proteger a los menores de edad, garantizando el ejercicio y respeto a sus derechos fundamentales” (art. 110)</p> |   |
|  | <p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</p> | <p>“La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo. Tiene <u>por objeto, garantizar a las niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</u><br/>         Cada Municipio, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. (art.1)<br/>         “De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a los niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.<br/>         Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos, no podrá en ningún momento, ni</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal</li> <li>• Órganos Consultivos de Apoyo, Evaluación y</li> </ul> |

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>H<br/>I<br/>D<br/>A<br/>L<br/>G<br/>O</b></p> | <p>es en el Estado de Hidalgo.</p>                 | <p>circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las y los menores de edad.” (art. 4)<br/>                 “El Estado y los Municipios, implementarán los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y Tratados. que sobre el tema apruebe el Senado de la República.” (art..5)<br/>                 “<u>Para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</u> en el ámbito de sus respectivas competencias, serán instancias especializadas con funciones para su efectiva procuración y cumplimiento.” (art. 38)<br/>                 “Las Instituciones señaladas en el Artículo anterior tendrán las facultades siguientes :<br/>                 Vigilar la observancia de las garantías constitucionales, que salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País, en los términos del Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las previstas en la Legislación aplicable;<br/>                 ...<br/>                 Denunciar ante el Ministerio Público, todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito;<br/>                 Promover la participación de los sectores publico, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes<br/> <u>Asesorar a las Autoridades</u> y a los sectores social y privado, en lo relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;<br/>                 Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la prevención, atención y protección de los derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado, para su incorporación en los Programas respectivos;<br/>                 Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos, que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;<br/>                 Gestionar ante las Autoridades correspondientes, la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a la presente Ley ...” (art. 39)<br/>                 “El Estado promoverá la celebración de Convenios de Coordinación con los Municipios u otras Entidades Públicas o Privadas, a efecto de realizar acciones conjuntas, para la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (art.40)<br/>                 “Las Instituciones podrán contar con Órganos Consultivos de Apoyo, Evaluación y Coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las Autoridades competentes y representantes del sector social y privado, reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.” (art.41)</p> | <p>Coordinación</p>                             |
| <p style="text-align: center;"><b>J<br/>A<br/>L<br/>I</b></p>                   | <p>❖ Código de Asistencia Social del Estado de</p> | <p>“Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:<br/>                 ...<br/>                 V. La prestación de <u>servicios de asistencia jurídica</u> y de orientación social, a las personas que lo necesiten, <u>especialmente a menores</u>,...<br/>                 ...<br/>                 XI. El fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;</p>  | <p>▪ Registro Estatal de Asistencia Social.</p> |

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>S<br/>C<br/>O</b></p> | <p>Jalisco.</p>  | <p>...” (art. 4)<br/>                 “Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:<br/>                 ...<br/>                 I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o maltrato;<br/>                 ...” (art. 5)<br/>                 “El Estado, por conducto de la <b>Procuraduría Social</b>, en los términos que determine su ley orgánica y el presente libro, deberá <b>prestar los servicios de defensoría de oficio, asesoría jurídica y patrocinio en negocios judiciales</b> en forma gratuita, a las personas físicas que por sus condiciones y circunstancias especiales, sociales o económicas se vean en la necesidad de tales servicios o cuando las leyes así lo dispongan.”(art. 126)<br/>                 “En asuntos del orden penal la <b>defensoría de oficio</b> deberá proporcionarse en los términos previstos en la fracción IX, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que el acusado no pudiere o no quisiere nombrar defensor, tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, en la forma en que lo determine el Código de Procedimientos Penales del Estado.”(art. 129)<br/>                 “En los asuntos del orden familiar la Procuraduría Social deberá asignar un defensor de oficio cuando se lo solicite alguna de las partes.. ...” (art. 131)<br/>                 “La <b>Procuraduría Social</b>, en los términos previstos en el presente capítulo y en su ley orgánica, tendrá a su cargo la <b>prestación de los servicios de asesoría legal gratuita y patrocinio en negocios judiciales</b>, en los asuntos del orden civil, mercantil y administrativo; así como en el área penal en los casos expresamente previstos en este capítulo diversos a los supuestos en que procede el nombramiento de defensor de oficio, y en la materia laboral, en favor de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios.” (art. 132)</p> | <p style="text-align: right;"><b>C</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ omisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes.</li> </ul> |
|   | <p>❖ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.</p> <p>Ley de los Derechos</p> | <p>“Son sujetos, de manera preferente, a la recepción de los servicios de asistencia social, en los términos de la presente ley, las siguientes personas:<br/>                 I. <b>Menores</b> en estado de abandono, desamparo, - desnutrición u objeto de maltrato;<br/>                 II. <b>Menores infractores</b>, en lo referente a su atención integral y reintegración a la sociedad;<br/>                 ...” (art. 7)<br/>                 “El Estado contará con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el cual será el organismo rector de la asistencia social y el que tendrá los siguientes objetivos:<br/>                 ...<br/>                 Cuando en esta ley se haga mención al organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.” (art, 12)<br/>                 “El organismo, para el logro de sus objetivos, debe realizar las siguientes funciones:<br/>                 ...<br/>                 XII. Prestar <b>servicios de asistencia jurídica</b> y de orientación social <b>a menores</b>, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, carentes de recursos económicos;<br/>                 ...” (art. 13)</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pr<br/>ocuraduría Social.</li> <li>▪ Si<br/>stema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</li> </ul>  |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en el Estado de Jalisco.</p> | <p>“La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos”. (art.1)</p> <p>“Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:</p> <p>I. Garantizar el acceso de las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad, a los procesos de habilitación y rehabilitación de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>...</p> <p>IV. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;</p> <p>V. Proporcionar protección especial y <b>asesoría psicológica y jurídica</b> a los que hayan sido víctimas de delito;</p> <p>VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;</p> <p>...</p> <p>VIII. Vigilar que en los centros de tratamiento de menores infractores, se lleven a cabo eficaces sistemas de atención y readaptación, a efecto de lograr una reinserción adecuada a la sociedad;</p> <p>IX. Promover los mecanismos de colaboración y fomentar los programas de protección para que las niñas, los niños y adolescentes que se ven en la necesidad de trabajar cuenten con las suficientes garantías laborales;</p> <p>...</p> <p>XIII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de las niñas, los niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.” (art.37)</p> <p>“La Comisión es un órgano consultivo que tiene por objeto vigilar y coordinar la planeación y aplicación de las políticas públicas, encaminadas a atender y proteger a las niñas, los niños y adolescentes; y dependerá administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Humano.” (art. 46)</p> <p>“La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Diseñar y evaluar políticas públicas que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la presente ley;</p> <p>IV. Procurar que los principios y disposiciones de la presente Ley, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e implementación de las políticas públicas y presupuestos, que tengan impacto en las acciones a favor de las niñas, los niños y adolescentes;</p> <p>VI. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, cuando así se requiera;...” (Art. 50)</p> <p>“La Procuraduría Social tendrá las siguientes atribuciones en relación con las niñas, los niños y adolescentes:</p> <p><b><u>I. Otorgar asesoría y asistencia legal gratuita a los menores y sus representantes legales, para la defensa y protección de los derechos</u></b> contenidos en la presente ley;</p> <p>II. Recibir por parte de los particulares u organismos públicos las denuncias por violaciones a los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;</p> <p>III. Conocer de oficio o a petición de parte, todas las circunstancias o hechos que afecten de alguna manera los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, que se encuentren en el Estado de Jalisco;</p> |  |
|--|---|--|

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
|   |  | <p>IV. Intervenir en los asuntos del orden civil, familiar y administrativo como representante social, para la <b>defensa legal de los derechos</b> de los menores;<br/>                 V. Velar por el respeto de los derechos de los menores infractores y de las niñas, los niños y adolescentes víctimas del delito en los procesos penales;<br/>                 VI. Practicar visitas de inspección a las instituciones de asistencia social que alberguen o atiendan a niñas, niños o adolescentes con el fin de garantizar el respeto de sus derechos; y..." (art. 51)</p>   |   |
| <p><b>M<br/>I<br/>C<br/>H<br/>O<br/>A<br/>C<br/>Á<br/>N</b></p> | <p>❖ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de Michoacán Ocampo.</p> | <p>"La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los derechos de las niñas y niños que se encuentren, en el Estado de Michoacán de Ocampo.<br/>                 La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública del Estado". (art. 1)<br/>                 "La presente Ley tiene por objeto:<br/>                 I. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;<br/>                 II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños; y,<br/>                 III. Fijar los lineamientos, establecer las bases para la instrumentación, <b><u>evaluación de las políticas públicas, de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección, participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños</u></b> a fin de:<br/>                 a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;<br/>                 b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;<br/>                 c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como público y privado; y,<br/>                 d) Establecer las facultades y deberes de la Administración Pública del Estado para el cumplimiento de la presente Ley.".(art. 2)<br/>                 "Los órganos de gobierno del Estado están obligados a <b>otorgar y garantizar</b> de la mejor forma posible, los <b>servicios de defensa y representación jurídica</b> para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, la Defensoría de Oficio, la Coordinación de Gestión Social y todas aquéllas creadas para este fin." (art. 7)<br/>                 "Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en relación a las niñas y niños:<br/>                 I.- Realizar, promover y alentar los <b>programas de defensa y representación jurídica</b>, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;<br/>                 II.- <b>Concertar con la federación, estados y municipios, los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención; ..."</b> (art. 17)<br/>                 "<b><u>Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</u></b>, dependiente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, en relación con las niñas y los niños:<br/>                 I.- Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo de que en forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, <b><u>programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el</u></b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Michoacán</li> <li>• Consejo Promotor Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños.</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• Sistema de Desarrollo Integral de la familia Michoacana</li> <li>• Defensoría de Oficio</li> </ul> |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p><b>Estado de Michoacán</b>, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;</p> <p>II.- Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en la Entidad;</p> <p>III.- Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;</p> <p>IV.- Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor;</p> <p>V.- Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar los métodos de atención más efectivos,</p> <p>VI.- Detectar las necesidades de definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;</p> <p>VII.- Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;</p> <p>VIII.- Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en la Entidad, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;</p> <p>IX.- Promover los servicios integrales en los diferentes Centros de Asistencia;</p> <p>X.- <b>Promover la difusión y defensa de sus derechos</b>, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos con el fin de propiciar su efectiva aplicación;</p> <p>XI.- Vigilar que las organizaciones sociales y privadas presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran;</p> <p>XII.- Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la presentación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y,</p> <p>XIII.- Las demás que confieran otros, ordenamientos jurídicos.” (art. 18)</p> <p>“Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana en materia de niñas y niños:</p> <p>...</p> <p><b>III.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor. Patrocinar y representar a las niñas y niños en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;</b></p> <p>IV.- Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil del Estado;</p> <p>V.- Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;</p> <p>VI.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;</p> | <p>• <b>Coordinación de Gestión Social</b></p> |
|--|---|--|

|                             |                                    |  |   |
|-----------------------------|------------------------------------|--|---|
|                             | <p>❖ Ley de Asistencia Social.</p> | <p>los mismos;<br/>                 VII.- Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;<br/>                 VIII.- Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal del Estado o infracciones previstas en la legislación aplicable;<br/>                 XVIII.- Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;<br/>                 ...” (art. 23)<br/>                 “Se crea el Consejo Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado, como órgano honorífico de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.” (art. 25)<br/>                 “En cada uno de los municipios se establecerá un Consejo presidido por el Presidente Municipal, integrado por tres regidores, un representante del Sistema para el Desarrollo de la Familia Municipal, un representante de la Secretaría de Salud del Estado y uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (art. 29)<br/>                 “La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones regirán el Sistema Estatal de Asistencia Social”. (art.1)<br/>                 “Son destinatarios de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes: I. <b>Menores</b> en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato; II. <b>Menores infractores</b>; ...”. (art.5)<br/>                 “Se entienden como <b>servicios básicos en materia de asistencia social</b>, los siguientes:<br/>                 ...<br/>                 V. La <b>prestación de servicios de asistencia jurídica</b> y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos de escasos recursos; ...”. (art. 6)<br/>                 “El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios se sujetará a las disposiciones de la presente Ley.” (art. 7)<br/>                 “El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes <b>funciones</b>:<br/>                 ...<br/>                 XI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, y promover a través del Ejecutivo iniciativas tendientes a amparar la <b>protección del menor</b>, del anciano y del minusválido;<br/>                 XII. <b>Prestar servicios de asistencia jurídica con efectos de representación de los menores</b>, en caso de que carezcan de ella o sea deficiente y de orientación social, a ancianos y minusválidos, así como los complementarios en problemas psicológicos; ...”. (art.9)</p> |   |
| <p><b>M<br/>O<br/>R</b></p> | <p>❖ Ley para el Desarrollo</p>    | <p>“Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases, normas y procedimientos para el desarrollo integral y la protección de los menores de edad en el Estado de Morelos, sin perjuicio de lo que se señale en otros ordenamientos”. (art. 1)<br/>                 “ Las Autoridades Estatales y Municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el cumplimiento de los derechos de los menores de edad, otorgando de manera prioritaria a los menores que”</p>  | <p>▪Procuraduría en Defensa del Menor y la Familia.</p> |

|                                   |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|
| <p><b>E<br/>L<br/>O<br/>S</b></p> | <p>y<br/>Protección<br/>del Menor<br/>en el<br/>Estado de<br/>Morelos.</p> | <p>respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; <b>atenderán de manera prioritaria a los menores que requieran asistencia jurídica</b>, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos, a aquellos por cuyas carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.” (Art. 5)<br/>                 “El Gobierno del Estado, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los gobiernos municipales, atenderán a los menores de edad huérfanos, abandonados o víctimas del maltrato físico o psíquico” (Art. 8).<br/>                 “El Consejo Tutelar para Menores tiene a su cargo la readaptación o rehabilitación social de los <b>menores infractores mayores de 11 años</b>, de conformidad a las disposiciones que regulan tales atribuciones.” (art. 12)<br/>                 “ Dentro del Sistema de Asistencia Social, los Gobiernos Estatal y Municipales considerarán en forma prioritaria, dentro de los Planes y Programas de Desarrollo que se establezcan, acciones que brinden al menor, condiciones de desarrollo e integración social, destinando para tales fines los mayores recursos posibles.<br/>                 Dentro de dichos planes y programas se considerará preferentemente la atención y protección a los menores, que por sus condiciones económicas se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, para coadyuvar a su incorporación a una vida plena y productiva, tales como:<br/> <b>Menores o niños de la calle</b>, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato;<br/> <b>Menores infractores</b>, en cuanto a la asistencia jurídica, su readaptación e incorporación a la sociedad;<br/> <b>Menores discapacitados</b>; y<br/> <b>Menores afectados en situaciones de desastre o víctimas de la comisión de delitos</b> en estado de abandono;<br/>                 ...” (Art. 13)<br/>                 “En materia de procuración e impartición de justicia, la Institución del Ministerio Público deberá:<br/>                 I.- Ejercer la pretensión contradictoria del <b>reconocimiento o admisión de un menor de edad</b>, cuando se hubiere efectuado en perjuicio de éste;<br/>                 II.- Intervenir en los casos en que se controvierta la custodia de los menores;<br/> <b>III.- Solicitar ante la autoridad jurisdiccional el cumplimiento de las obligaciones que impone la patria potestad, solicitando en su caso, la designación de un tutor especial;</b><br/>                 IV.- Solicitar ante el Juzgado competente se tomen las medidas necesarias para impedir que, por mala administración de quienes ejerzan la patria potestad, los bienes del menor se derrochen o se disminuyan;<br/>                 V.- Solicitar y vigilar que el nombramiento de tutores recaiga en personas de comprobada honorabilidad;<br/>                 VI.- Solicitar la separación de la tutela, de quienes no hubieren cumplido los requisitos previstos para dicho cargo por el Código Civil para el Estado de Morelos; o bien de quienes habiéndolos cubierto, no cumplan con las obligaciones de su cargo;<br/>                 VII.- Exigir de los familiares o parientes, el reembolso de los gastos que hubiere erogado el Estado, en la atención y protección de menores incapacitados indigentes;<br/>                 VIII.- Realizar las indagatorias respectivas, ejercitar la acción penal, reclamar la reparación del daño producido y procurar atención y protección del menor victimado;<br/> <b>IX.- Solicitar como actor subsidiario la reparación del daño y perjuicio ocasionados por la comisión de ilícitos de carácter penal en agravio de los menores, en los casos previstos en los artículos del 36 al 42 del Código Penal para el Estado de Morelos:</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo de Justicia del Menor Infractor.</li> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</li> <li>• Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor</li> </ul> |
|-----------------------------------|--|--|--|



|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>Código Penal para el Estado de Morelos;</b></p> <p>X.- Las demás que en protección del interés superior del menor le confieran los ordenamientos respectivos. ..." (art. 25)</p> <p>"El Procurador General de Justicia, podrá instrumentar <b>campañas</b> de prevención del delito, <b>dirigidos a los menores de edad</b> y sus familias; para tal efecto contará con el auxilio y colaboración de las autoridades del Estado, de los Municipios y las Instituciones Académicas de carácter público que requiera, en el logro de tal propósito." (art. 26)</p> <p>"Con el objeto de prevenir conductas antisociales, coadyuvar en la procuración y administración de justicia, tratamiento y reincorporación social de los menores infractores, se establece el Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor." (art. 27)</p> <p>"El Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor, es una instancia de coordinación interinstitucional, que tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Evaluar integralmente la problemática, causas e incidencias en relación a los menores infractores;</li> <li>II.- Recomendar sistemas, procedimientos y normas para el tratamiento de los menores infractores, con sujeción a los ordenamientos aplicables;</li> <li>III.- Promover la capacitación del personal que intervenga en el proceso de prevención, procuración y administración de justicia, tratamiento y reincorporación social; y fomentar la comunicación y apoyo entre las instituciones involucradas en dicho proceso; y</li> <li>IV.- Apoyar programas de educación, cultura, recreación y deporte para los menores infractores. (art. 28)</li> </ul> <p>El Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor, estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien lo presidirá;</li> <li>II.- Un representante de la Secretaría de Bienestar Social;</li> <li>III.- Dos representantes del Consejo Tutelar para Menores Infractores;</li> <li>IV.- La Procuraduría de la Defensa del Menor, cuyo representante actuará como secretario;</li> <li>V.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;</li> <li>VI.- Profesionistas a nivel licenciatura en Pedagogía, Psicología, Sociología y Pediatría;</li> </ul> <p>...</p> <p>Los cargos son honoríficos, a excepción de las personas que no sean servidores públicos, que a juicio del Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor, deban recibir una retribución a título de honorarios y de conformidad al Presupuesto de Egresos autorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. En ningún caso, las personas que reciban tal retribución, serán consideradas como trabajadores o servidores públicos del Estado o de los Municipios.</p> <p>El Sistema Estatal de Justicia del Menor Infractor, podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades o profesionistas que considere convenientes en relación a un tema o asunto a tratar. (art. 29)</p> <p><b><u>Los menores de edad tienen derecho a la protección jurídica, al patrocinio y defensa de sus derechos y bienes, dentro y fuera de los procesos jurisdiccionales.</u></b></p> <p><b><u>La Procuraduría de la Defensa del Menor</u></b>, es el área administrativa que depende del Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; dicha área administrativa tendrá la estructura orgánica que determine el reglamento respectivo y autorice el Presupuesto de</p> |  |
|--|---|--|

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <p>❖ Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos.</p> | <p>administrativa tendrá la estructura orgánica que determine el reglamento respectivo y autorice el Presupuesto de Egresos; teniendo dentro de sus facultades las siguientes:<br/>                 I.- Vigilar el respeto a los derechos de los menores de edad;<br/>                 II.- Recibir quejas, denuncias e informes en relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores; poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones a tales responsabilidades y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que procedan;<br/>                 III.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos;<br/>                 IV.- Colaborará y auxiliará a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;<br/>                 V.- Derivado de los procedimientos o procesos que afecten o puedan afectar a un menor; pondrá a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional, lo elementos a su alcance en la protección de menores;<br/>                 VI.- Comparecerá ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de los menores de edad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;<br/>                 ...<br/>                 VIII.- Denunciará ante las autoridades que corresponda, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, para lograr la protección jurídica, física y emocional de éste y la aplicación de las sanciones que procedan; ...<br/>                 X.- Propondrá los programas inherentes a la <u>atención y protección de los menores</u> y formulará anteproyecto de reformas a leyes, decretos y reglamentos con el mismo propósito;<br/>                 XI.- Realizará visitas de inspección, vigilancia y evaluación en la prestación de los servicios de asistencia privada a menores de edad;<br/>                 XII.- Coadyuvará con las autoridades educativas para que los menores concurran a las escuelas de educación básica, exhortando a sus representantes legales para que los inscriban y los hagan asistir;<br/>                 ...<br/>                 XIV.- Llevará los censos estadísticos de los casos y asuntos que sobre menores conozca; y ejecutará los programas de orientación y difusión de los derechos del menor;<br/>                 XV.- Impondrá las sanciones administrativas que este ordenamiento establece;<br/>                 XVI.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y otros ordenamientos. (art. 31)</p> <p>“Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá la referencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.” (art. 15)<br/>                 “El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:<br/>                 IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;<br/>                 ...</p> |  |
|--|--|---|--|

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
|   | <p>❖ Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos</p>   | <p>VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;<br/>                 ...<br/>                 XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, sin recursos;<br/>                 ..." (art. 16)</p> <p>"La función de Defensoría Pública será ejercida por un órgano del Poder Ejecutivo Estatal denominado <b>"Procuraduría de la Defensoría Pública"</b>, que tendrá como finalidad la de patrocinar, asesorar y defender, obligatoria y gratuitamente, a los que lo soliciten en las materias civil, administrativa, penal y de <b>menores infractores</b>, sujetándose en estas dos últimas materias a lo dispuesto por la Fracción IX del Artículo 20 de la Constitución General de la República." (art. 2)</p>   |   |
| <p style="text-align: center;"><b>N<br/>A<br/>Y<br/>A<br/>R<br/>I<br/>T</b></p> | <p>❖ Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del menor y al familia en el Estado de Nayarit.</p> <p>❖ Ley de Prevención Asistencia y Atención de la Violencia</p> | <p><b>" La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit, es órgano jurídico de carácter público, que tendrá personalidad para representar a menores de edad</b> ante las diversas autoridades, entendiéndose que es menor en el ámbito civil el adolescente que no ha cumplido dieciocho años; y en el ámbito penal el que no haya cumplido dieciséis". (art. 1)</p> <p>"La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nayarit y forma parte de las Autoridades del mencionado Organismo". (art. 2)</p> <p>"E Procurador será nombrado y removido por la Presidencia del DIF en la Entidad, con la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado." (art. 3)</p> <p><b>"Además de la expresada representación legal subsidiaria de menores, la Procuraduría está facultada para intervenir en toda clase de situaciones conflictivas</b> o que afecten el bienestar de la familia; por lo que entre otros casos, deberá gestionar y asegurar la subsistencia así como el adecuado desarrollo físico e intelectual de los menores". (art.8)</p> <p>"En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría vigilará que los menores no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y por otra parte intervendrá ante los Centros de Observación y Readaptación Social, para conocer el desarrollo de las medidas establecidas por el Consejo Tutelar para menores infractores, con facultad para promover pruebas y demás diligencias y actuaciones que se estimen necesarias." (art. 9)</p> <p>"Las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit, son de interés público, por lo que en el desarrollo de sus actividades podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales". (art. 10)</p> <p>"Corresponde a la Procuraduría en materia de violencia intrafamiliar, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Iniciar actas administrativas para aquellos hechos que reúnan o no los elementos constitutivos del ilícito penal y que, de conformidad con la presente ley, se consideren casos de violencia intrafamiliar;</p> <p>II. Girar citatorios a los involucrados en hechos de violencia intrafamiliar, a fin de que se apliquen las medidas asistenciales y preventivas que erradiquen dicha violencia,</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica en materia de violencia intrafamiliar a los grupos o las personas que lo soliciten;</p> | <p>▪Procuraduría de la Defensa del Menor.</p> |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   | Familiar para el Estado de Nayarit.  | IV. Fungir como conciliador y arbitro en los términos del Título Tercero de la ley;<br>V. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;<br>VI. Imponer una o más de las sanciones señaladas en artículo 25 de la presente ley; y<br>VII. Instrumentar en los municipios del Estado su actuación y aplicación de la presente ley.” (art. 9)  |  |
| N<br>U<br>E<br>V<br>O<br><br>L<br>E<br>Ó<br>N | ❖ Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León. | <p>“Esta Ley es de orden público e interés social y reglamentaria del párrafo tercero del Artículo Tercero de la Constitución Estatal, y tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como establecer los principios y lineamientos que orientarán, a las normas legales, a la actuación de las instituciones públicas y privadas y a las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños, y adolescentes” (Art. 1).</p> <p>“La función tutelar de los derechos de niñas, niños y adolescentes se distribuirá entre las autoridades estatales y municipales, quienes promoverán el establecimiento, entre ellos y con el Gobierno Federal, de los convenios que sean necesarios para que dicha función se cumpla de conformidad con los principios del federalismo, de la descentralización y de la participación social.” (art. 102)</p> <p>“En cada Municipio se creará un <b>Comité Municipal de Seguimiento, Vigilancia y Evaluación de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</b>, integrado por representantes de las instancias gubernamentales Municipales y de la sociedad civil, de acuerdo al reglamento interno que cada Municipio expida al respecto” (Art. 103).</p> <p>“Se establecerá un <b>Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</b>, integrado por representantes de la sociedad civil y del Ejecutivo del Estado” (Art. 104).</p> <p>“ Al Comité Estatal le corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>V. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones puedan articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en el Estado y que limitan su adecuado desarrollo;</p> <p>VI. Propiciar que los principios básicos de la Convención y de la presente Ley, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en la entidad;</p> <p>VII. Promover la existencia de canales adecuados de una denuncia de violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el procedente seguimiento a los casos por parte de los organismos pertinentes;</p> <p>VIII. Emitir las recomendaciones necesarias a quienes incurran en violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIII. Alimentar el Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez;</p> <p>XIV. Celebrar convenios de colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con los Comités Municipales de seguimiento y vigilancia de la aplicación de esta Ley y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, que permitan unificar criterios</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comités Estatal y Municipales de Seguimiento, Vigilancia y Evaluación de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</li> <li>• Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de Nuevo León.</li> </ul> |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <p>❖ Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</p> | <p>en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, en los términos de la legislación aplicable;...” (Art. 107).</p> <p><b>“La presente Ley regula las acciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como dependencia del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nuevo León, estableciendo su organización y funcionamiento.</b></p> <p>Sus disposiciones son de orden público y de interés social, tienen por objeto brindar protección y asistencia, en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con los menores y la familia.” (art. 1)</p> <p><u>“Son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de los Delegados Distritales las siguientes:</u></p> <p>I.- Gestionar el mejoramiento y subsistencia adecuada y el desarrollo físico e integral del menor y la familia;</p> <p>II.- Vigilar la salud, seguridad y moralidad del menor y la familia;</p> <p>III.- Dirigir y coordinar campañas tendientes al mejoramiento del menor y la familia;</p> <p>IV.- Auxiliar a las Autoridades para que los menores infractores sean internados en los lugares más apropiados para su protección y cuidado.</p> <p>V.- Visitar las Dependencias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León, con el propósito de cerciorarse que los menores y las familias reciban los cuidados y las atenciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades;</p> <p>VI.- <u>Coadyuvar con el Ministerio Público que promueva los Juicios Especiales de Pérdida de la Patria Potestad. Asesorar en lo jurídico a los promoventes</u> de los procedimientos de adopción y tutela que así lo soliciten;</p> <p>VII.- Velar porque los menores u otros incapaces abandonados, maltratados o víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente, un hogar seguro;</p> <p>VIII.- Coadyuvar con las Autoridades Educativas para que los menores ocurran a su instrucción primaria y secundaria, vigilando que quienes tengan la patria potestad o tutela cumplan con esa obligación;</p> <p>IX.- Rendir un informe bimestral al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con copia al Ejecutivo, de los trabajos realizados en su Dependencia; y</p> <p>X.- Organizar campañas tendientes a la prevención y erradicación del consumo de tóxicos entre menores.</p> <p>XI.- Girar citatorios, publicar pesquisas, edictos y realizar las gestiones necesarias para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores abandonados.</p> <p>XII.- Levantar el acta circunstanciada en la que se dé fe del abandono o exposición de menores, firmándola con asistencia de dos testigos y determinando en ella lo relativo a la custodia de los menores en la institución pública o privada correspondiente;</p> <p>XIII.- Determinará en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de menores sujetos de asistencia social a las comunidades infantiles de custodia o a las instituciones públicas o privadas mas convenientes, como medida de protección y asistencia, dando aviso inmediato al Juez competente.</p> <p>XIV.- Determinar el egreso de menores internados en instituciones públicas o privadas o el traslado a una institución como albergue permanente, conforme a las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado y tomando en cuenta la investigación multidisciplinaria practicada por personal adscrito al sistema DIF Nuevo León, como medida de protección y asistencia, iniciando el trámite que menciona el artículo 902 del Código</p> |  |
|--|---|--|--|

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | <p>❖ Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.</p> | <p>Nuevo León, como medida de protección y asistencia, iniciando el trámite que menciona el artículo 902 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.</p> <p>XV.- Determinar provisionalmente la custodia de los menores sujetos a asistencia social, entendiéndose por éstos los que se encuentran en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; dejándose a salvo los derechos de los interesados e iniciando el procedimiento o trámite ante la autoridad que corresponda.</p> <p>...</p> <p>XVII.- Solicitar al Ministerio Público, o al juez, según el caso, el ejercicio de las acciones legales necesarias <u>para la protección de los menores</u> u otros incapaces abandonados o víctimas de violencia familiar;</p> <p>XVIII.- <u>Brindar asesoría jurídica</u> a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar;</p> <p>XIX.- <u>Procurar la conciliación</u> de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes. Quedarán exceptuadas de este procedimiento las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o los delitos que se persigan de oficio. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia familiar.</p> <p>XX.- Realizar las acciones necesarias para brindar atención y protección integral a los menores u otros incapaces que en la calle o lugares públicos, realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación laboral, y en su caso, solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones legales correspondientes;</p> <p>...</p> <p>Estas atribuciones podrán ser delegadas en sus subalternos, mediante acuerdo del Procurador de la Defensa del menor y la Familia.” (art.5)</p> <p>“En términos de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de Asistencia Social preferentemente los siguientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p> <p>III.- Menores infractores en lo referente a su atención integral y reintegración a la familia, ...;</p> <p>...</p> <p>IX.- Menores, ancianos o inválidos que dependan económicamente de quien se encuentre detenido por causas penal y que queden en completo estado de abandono: ...”. (art. 4)</p> <p>“Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>VI.- La prestación de servicios de orientación jurídica y social, especialmente a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;</b></p> <p>...” (art. 10)</p> <p>El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:</p> |  |
|--|--|--|--|

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>O<br/>A<br/>X<br/>A<br/>C<br/>A</b> |   | <p>IX. <b>Prestar servicios de orientación jurídica</b>, psicológica y social a menores, ancianos, mujeres, minusválidos y en general a las personas de escasos recursos;<br/>       ...” (art. 13)</p>  |  |
|  | <p>❖ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca.</p> | <p>“Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar del Estado. Para los efectos de esta Ley, se entiende por violencia intrafamiliar el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, de un cónyuge a otro o de un concubino a concubina, que atente contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.<br/>       ...”.(art. 1)<br/>       “La aplicación de esta Ley corresponde al Gobierno del Estado, a través del <b>Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y a los Consejos Municipales</b> que se establezcan para tal fin” (Art. 2).<br/>       “El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:<br/>       I. Elaborar el <b>Programa Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar</b>;<br/>       II. Vigilar su aplicación y cumplimiento;<br/>       III. Promover la participación de Ayuntamientos, en las acciones de prevención y asistencia, mediante la creación de Consejos Municipales;<br/>       VI. Promover la colaboración con las dependencias federales y con organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros especialistas en la materia; ... (Art. 5).<br/> <b>“Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, crear los centros necesarios de apoyo a víctimas de la violencia intrafamiliar.” (art. 10)</b><br/>       “Además de lo establecido en el artículo anterior, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia</b>:<br/>       I.- Conocer de las quejas presentadas por violencia intrafamiliar, y proporcionar copia a los quejosos;<br/>       II.- Informar sobre los servicios de atención y <b>brindar asesoría jurídica a víctimas</b>, de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer;<br/>       III.- <u>Dar aviso inmediato al Ministerio Público para su intervención y fungir como coadyuvante, cuando la víctima así lo solicite</u>;<br/>       IV.- Dar aviso inmediato a los Jueces de Primera Instancia, para llevar a cabo los procedimientos de conciliación, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Materia;<br/>       V.- Dar seguimiento a los casos denunciados;<br/>       VI.- Auxiliar al Ministerio Público y al Juez, en los procedimientos correspondientes;<br/>       VII.- Emitir dictámenes periciales sobre el estado en que se encuentran las víctimas y el tratamiento proporcionado a las mismas;<br/>       VIII.- Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que les asisten a las víctimas de violencia intrafamiliar y de manera particular, a los menores;<br/>       IX.- Llevar el registro de casos de violencia intrafamiliar, con los datos que le proporcionen las diferentes instancias de gobierno y las instituciones privadas; y</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.</li> <li>• Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.</li> <li>• Programa Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar</li> <li>• Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</li> </ul> |

|  |  |  |                          |
|--|--|--|--------------------------|
|  | <p>❖ Ley para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.</p> | <p>X.- Llevar a cabo el <u>procedimiento de conciliación</u> en materia de <u>Violencia Intrafamiliar</u>, en los términos que establece esta Ley. (art. 11)</p> <p>“La presente Ley regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca y sus disposiciones son de orden público e interés social” (Art. 1)</p> <p>“ <b>El Sistema para el desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca</b> es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la <b>asistencia directa a los infantes</b> y a la mujer, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como realizar las acciones que el Patronato considere aplicables y que la propia ley establezca” (Art. 2).</p> <p>“El DIF, para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y prestar servicios de asistencia social;</p> <p>IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;</p> <p>VIII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y mujeres desamparados y de minusválidos sin recursos;</p> <p>XIV. <b>Prestar servicios de asistencia jurídica a menores</b>, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos;</p> <p>XV. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;</p> <p>XVII. Para el cumplimiento efectivo de las atribuciones relacionadas, contará con un organismo que se denominará <b>Procuraduría para la Defensa del Menor, la mujer y la Familia</b>, la que tendrá las facultades y obligaciones que su reglamento establezca; ...” (Art. 4)</p> <p><b>“Serán sujetos de recepción de los servicios de asistencia social preferentemente:</b></p> <p>I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.<br/>         ...” (art. 24)</p> <p>“Los objetivos inmediatos de la Procuraduría serán:</p> <p>I. Tomar las medidas necesarias para <b>proteger e intervenir</b> en los casos de menores maltratados, abandonados, extraviados o con problemas físico-psíquicos.</p> <p>II. Intervenir como conciliador y a petición de parte en los asuntos que se le planteen para lograr la integración familiar.</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cualesquier hecho presumiblemente ilícito que se cometa en contra de todos aquellos destinatarios de esta Ley.<br/>         ... (Art. 46).</p> |                          |
|  | <p>❖ Ley</p>   | <p>“Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p><b>I.- Menores</b> en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p> <p><b>II.- Menores infractores;</b> en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p>  | <p>• DIF del Estado.</p> |



|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>P<br/>U<br/>E<br/>B<br/>L<br/>A</b></p>                   | <p>sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social</p>  | <p>...” (art. 4)<br/>                 “Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla”. (art. 16)<br/>                 “El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:<br/>                 I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;<br/>                 II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;<br/>                 III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;<br/>                 IV.- promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y <u>social de la niñez</u>;<br/>                 V.- Coordinarse con el Instituto de Asistencia Pública del Estado y con las Instituciones de Asistencia Privada para la elaboración de programas de asistencia social;<br/>                 ...<br/>                 IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Estado y de los Municipios;<br/>                 ...<br/>                 XII.- <b>Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores</b>, ancianos e inválidos o incapaces, sin recursos;<br/>                 XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva;<br/>                 ... “ (art. 17)</p>   |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Q<br/>U<br/>E<br/>R<br/>É<br/>T<br/>A<br/>R<br/>O</b></p> | <p>❖ Ley que atiende, previene y sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.</p> | <p>“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, así como las bases de coordinación y la competencia de los órganos e instituciones en el Estado, que presenten servicios de atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.” (art. 1)<br/>                 El Poder Ejecutivo y las Ayuntamientos, a través de los instituciones especializadas y del Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, desarrollarán acciones concretas a fin de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, atender a las víctimas y rehabilitar a los victimarios cuando las faltas no impliquen la comisión de delitos, dentro de sus respectivas competencias, a través del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en que se comprenderán las siguientes tareas:<br/>                 a) Difundir los derecho que tienen... <b>los niños...</b> “. (art. 8)<br/>                 “Las autoridades que tengan conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar, a la brevedad posible, remitirán a la víctima, y de ser posible al victimario, a la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF</b>, para que ésta, después de darle la atención que corresponda, proceda en términos de esta Ley” (Art. 13).<br/>                 “Se crea el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, como órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por: Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado, los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Educación, <b>Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro</b>, un Diputado de la Legislatura Local del Estado de Querétaro que será el Presidente de la Comisión de Asuntos de Equidad de Género y Desarrollo Humano Integral, los titulares de la Dirección General del</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal</li> <li>• Procuraduría General de Justicia.</li> <li>• Consejo para la Atención y</li> </ul> |

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
|   |   | <p>Sistema Estatal DIF, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal DIF, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejo Estatal de la Mujer, Junta de Asistencia Privada y un Representante propuesto por las Agrupaciones de la Sociedad Civil afines con la materia de la presente Ley, que acrediten su ejercicio activo y que se encuentren legalmente constituidas.</p> <p>En ausencia del Titular del Ejecutivo, presidirá las sesiones del Consejo Estatal el Director General del Sistema Estatal DIF. Las sesiones del Consejo se efectuarán con los Titulares de las dependencias y en su caso con los representantes que ellos designen. A invitación del Presidente del Consejo, podrán participar en sus sesiones dependencias federales, además representantes de las instituciones legalmente constituidas y organizaciones sociales, así como expertos con reconocida trayectoria en materia de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, quienes tendrán derecho a voz.” (art.18)</p> <p>“En aplicación de esta Ley, es competencia del <b>Sistema Estatal DIF:</b></p> <p><b>I. Brindar asesoría jurídica y en su caso representación en juicio a las víctimas de violencia intrafamiliar, velando en todo momento por el interés superior de éstos;</b></p> <p>II. Atención psicológica y de trabajo social preliminar, con la finalidad de contar con un primer diagnóstico y canalizar a la institución de salud correspondiente;</p> <p>III. En casos excepcionales se brindará la atención, terapia y tratamiento psicológico tanto a la víctima, como al victimario de violencia intrafamiliar;</p> <p>IV. Coordinar a las instancias competentes, en las acciones y programas de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, realizando diversas acciones encaminadas a sensibilizar a la población;</p> <p>V. Capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar, impulsando la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia intrafamiliar en comunidades alejadas;</p> <p>VI. Cuando se reciba reporte o denuncia de violencia intrafamiliar, por parte de alguna autoridad o de la víctima, el personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, le procurará atención y enviará personal autorizado a realizar visita domiciliaria, empleando las demás estrategias y métodos que se definan para ello y en su caso, acudirá con la víctima al Juzgado Municipal que corresponda a iniciar el procedimiento Conciliatorio o Contencioso, según sea el caso;</p> <p>...</p> <p>VIII. Las demás que acuerde el Consejo Estatal.” (art.27)</p> | <p>Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.</p>                                   |
| <p><b>Q<br/>U<br/>I<br/>N<br/>T<br/>A</b></p> | <p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y</p> | <p>“La presente Ley es de interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, mediante el establecimiento de los principios que orienten las políticas públicas a su favor; así como fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de <b>defensa y representación jurídica</b>, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción, vigencia y respeto de sus derechos.” (art. 1)</p> <p>“Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. El del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio.</p>  | <p>• Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de</p> |

|  |                                      |   |   |
|--|--------------------------------------|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>N<br/>A<br/><br/>R<br/>O<br/>O</b></p> | <p>Adolescentes de Quintana Roo.</p> | <p><b>Este principio orientará</b> la actuación de las autoridades encargados de las <b>acciones de defensa y representación jurídica</b>, provisión, prevención especial y participación de las niñas, niños y adolescentes y deberá verse reflejado en la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas, niños y adolescentes; en su atención en los servicios y en formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas, niños y adolescentes;...” (art. 3)</p> <p>“Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo, tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p><b>II. A la identidad y certeza jurídica</b></p> <p>a) A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones; y</p> <p>b) A recibir el apoyo de las autoridades competentes, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto, como son: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, las Procuradurías competentes, el Consejo Tutelar, la Comisión de Derechos Humanos y los Sistemas DIF Municipales.</p> <p>...</p> <p><b>XV. Al debido proceso en caso de infracción a la ley penal.</b></p> <p>Al debido proceso en caso de infringir la ley penal, por lo que las autoridades del Estado respetarán en todo caso sus garantías constitucionales y los derechos reconocidos en esta Ley y en los Tratados y Normas Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano. Para tal efecto, toda autoridad estatal o municipal preverá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que no sean sometidos a torturas ni a otras penas crueles, inhumanas o degradantes;</li> <li>2. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria;</li> <li>3. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió la ley penal y como último recurso, durante el período más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia;</li> <li>4. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y consecuentemente, se encuentren internados en lugares diferentes de éstos;</li> <li>5. Que el tratamiento a que se refiere la fracción anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente, para que este asuma una función constructiva en la sociedad;</li> <li>6. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos;</li> <li>7. Que en los casos que se presuma infracción a las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodias o de quienes estén responsabilizados de su cuidado;</li> <li><b>8. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados con respeto a sus derechos humanos y a su dignidad inherente a toda persona;</b></li> <li>9. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir; y</li> <li>10. Que no procederá la privación de la libertad en ningún caso cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle.” (art. 8) <p>“El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a través de la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia</b> instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los</p> </li></ol> | <p>las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo</p> <p>■ Procuraduría de Defensa del Menor.</p> <p>■ Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo</p> |
|--|--------------------------------------|---|---|

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p><b>Menor y de la Familia</b>, instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.” (art. 13)</p> <p>“Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado con relación a las niñas, niños y adolescentes: Realizar, promover y alentar los programas de <b>defensa y representación jurídica</b>, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de sus derechos;...” (art. 15)</p> <p>“Corresponde al <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado</b>, en materia de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p> <p>II. Proporcionar en forma gratuita los <b>servicios de asistencia jurídica y orientación</b> a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;</p> <p>...</p> <p>IV. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la atención y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito;”(art. 17)</p> <p>“Se crea el <b>Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo</b>, como órgano honorario, de asesoría, apoyo, consulta, vigilancia y seguimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en la aplicación de la(sic) esta Ley, así como en la concertación entre los sectores público, social y privado; teniendo como objetivo promover, proponer y concertar acciones que garanticen el cabal cumplimiento de sus derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo.” (art. 19)</p> <p>“Los principios del procedimiento de atención integral especial se aplicarán en defensa del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El Estado, deberá garantizar el principio de defensa y el debido proceso, tomando acciones compensatorias y restitutivas a favor de todos ellos, cuando se encuentren en condiciones de desventaja social, teniendo por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial.” (art. 40)</p> <p>“La aplicación del <b>Procedimiento para la Atención y Protección Integral Especial</b> corresponde a la <b>Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</b>” (art. 41)</p> <p>“Cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente, se encuentre en estado de abandono, procederá a verificar tal hecho y, de ser el caso, hará del conocimiento de los hechos al Ministerio Público o a la autoridad correspondiente para que tomen las medidas necesarias que consideren pertinentes para la protección y salvaguarda de su integridad.</p> <p>De inmediato, el Ministerio Público lo pondrá a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para protegerlo, en tanto se agota la investigación para localizar a los responsables de dicho abandono; debiendo en todo caso, el Ministerio Público iniciar el trámite judicial que corresponda.” (art. 43)</p> <p>“ Las <b>medidas de protección</b> para las niñas, niños y adolescentes, que deberá llevar a cabo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia serán:</p> |  |
|--|---|--|

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <p>❖ Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.</p> | <p>I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a su familia;<br/>                 III. Inclusión en programas oficiales de apoyo a su familia y a las personas a las que se refiere esta Ley;<br/>                 IV. Canalizar a instituciones públicas o privadas para que les sea otorgado tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio, tanto a los familiares si así lo requieren, como a las personas que refiere la presente Ley;<br/>                 VI. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.<br/>                 ... (Art. 45).<br/>                 “ Cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, está siendo amenazado gravemente, pelagra su integridad, o se presume la comisión de un delito, deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público o de la autoridad competente para iniciar el procedimiento para la atención y protección integral especial para la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.<br/>                 Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de los hechos a que se alude en el párrafo anterior, deberá hacerlos del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o del Ministerio Público a efectos de que se inicie el procedimiento correspondiente” (Art. 46).<br/><br/>                 “ Se crea la <b>Procuraduría de Defensa del Menor</b> y la Familia del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Entidad.” (art. 1)<br/>                 “La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las siguientes funciones:<br/>                 I. Será un organismo jurídico permanente de carácter publico, con personalidad para representar a menores que de manera directa o indirecta tengan relación con algún menor.<br/>                 II. proporcionar <u>asistencia jurídica</u> a los menores y a las familia.<br/>                 III. <u>Asesorar jurídicamente a los menores y a la familia.</u><br/>                 IV. <b><u>Patrocinar jurídicamente a los menores y a sus representantes.</u></b><br/>                 V. <u>Divulgar los aspectos mas sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre menores.</u><br/>                 VI. <u>Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia.</u><br/>                 VII. Vigilar que los menores no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes.<br/>                 VIII. En general, intervenir como gestores del bienestar social, <u>procurando conciliar los intereses y a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia,</u> con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad.”. (art.7)<br/>                 “Los servicios de la procuraduría se otorgaran a las personas que lo soliciten, siempre y cuando el solicitante este imposibilidad (sic) de retribuir un abogado particular, <u>debiendo darse preferencia a obreros y campesinos.</u>” (art.8)<br/>                 “Las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo, son de interés publico, por lo que en el desempeño de sus actividades <b>podrá solicitar la asesoria y el auxilio</b> de las autoridades federales, estatales y municipales.” (art. 10)</p> |  |
|--|--|---|--|

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>❖ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Quintana Roo.</p> | <p>“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Quintana Roo”. (art. 1)</p> <p>“Cuando el Ministerio Público conozca de un asunto relacionado con violencia intrafamiliar, lo deberá canalizar a la Procuraduría para la prestación de la asistencia médica o terapéutica que requiera el receptor o el generador. En los casos en que un receptor <b>menor de edad</b> o incapaz, víctima de maltrato, de abandono o en cualquier otra circunstancia, se presente o sea presentado ante el Ministerio Público, éste de inmediato dará aviso a la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</b> a efecto de que <b>haga valer su representación y brinde la protección tutelar precautoria para su atención y representación legal.</b></p> <p>Cuando la Procuraduría conozca directamente de un caso de violencia intrafamiliar que pueda ser constitutivo de delito, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, remitiéndole copia de los documentos y demás elementos de que disponga, para que éstos sean ofrecidos como medios de prueba para la determinación jurídica correspondiente.” (art. 18)</p> <p>“En términos de la presente ley, corresponde a la Procuraduría:</p> <p>III. Aplicar el procedimiento previsto en esta ley, para la atención jurídica de la violencia intrafamiliar;</p> <p>V. Canalizar los casos de violencia intrafamiliar, cuando el interesado así lo solicite, al Centro de Asistencia Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que sea substanciado en dicha instancia, el procedimiento conciliatorio correspondiente;</p> <p>VII. Dentro de su función de asesoría jurídica, solicitar al órgano jurisdiccional competente, en términos de la ley aplicable, que emita las medidas provisionales a fin de proteger los derechos de los receptores de violencia intrafamiliar, siempre que sea a petición de estos últimos;</p> <p>XII. Solicitar al Director del Centro de Asistencia Jurídica, la ejecución de los convenios conciliatorios en representación del menor y/o de la víctima de la violencia intrafamiliar, cuando ésta así lo solicite u omita hacerlo directamente;...” (art. 23)</p> |  |
| <p>❖ Ley de asistencia Social para el Estado de Quintana Roo.</p>                                 | <p>“Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de <b>la niñez quintanarroense</b>;</p> <p>...</p> <p>IX. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las mujeres y a <b>los menores</b>;</p> <p>X. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propician la preservación de <b>los derechos de los menores</b> a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;</p> <p>XI. La colaboración con las autoridades educativas y judiciales para la educación y capacitación de <b>menores infractores</b>; ... “. (art. 3)</p> <p>XII. ...</p> <p>La atención a menores en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en</p>   |  |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">S<br/>A<br/>N<br/>L<br/>U<br/>I<br/>S<br/><br/>P<br/>O<br/>T<br/>O<br/>S<br/>Í</p> | <p>❖ Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.</p> | <p>hábitos y conductas antisociales y delictivas.</p> <p>“ La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social, de observancia general para todo el Estado de San Luis Potosí; tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.<br/>                 Se consideran <b>niñas y niños, las personas de hasta doce años de edad</b>; y adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años.<br/>                 Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a toda persona conforme al párrafo anterior; sin distinción alguna por razón de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, o cualquiera otra condición propia de quines ejerzan la patria potestad, <b>representantes legales</b> o personas encargadas de su guarda o tutela”. (art. 1)<br/>                 “La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse, física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son principios rectores de la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:<br/> <b>I.</b> El de la <b>corresponsabilidad o concurrencia</b>, que asegure la participación de la familia, sociedad y autoridad en la atención de las niñas, niños y adolescentes;<br/> <b>II.</b> El <b>interés superior</b>, conforme a la ley, <b>de la infancia</b> y la adolescencia; que implica dar prioridad a su bienestar ante cualquier circunstancia que vaya en su perjuicio;<br/> <b>III.</b> El de <b>defensa y protección de los derechos</b> señalados en esta Ley, a favor de las personas que la misma consigna;<br/>                 ...” (art. 4)<br/>                 “Niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho de la <b>certeza jurídica</b>; al efecto deberán <b>ser escuchados en todo procedimiento judicial y administrativo</b> en el que se vean afectados sus derechos, ya sea directamente o por conducto de su <b>representante</b> en los términos de la legislación aplicable; además podrán emitir su opinión que vaya encaminada a proteger su interés superior.” (art. 20)<br/>                 “El Comité tendrá por objeto la deliberación, concertación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales, instituciones privadas, educativas y organizaciones de la sociedad civil, para la protección, defensa y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia “. (art.47)<br/>                 “El Comité tendrá las siguientes atribuciones:<br/> <b>I. Ser órgano de consulta respecto a la <u>defensa y protección</u> de los derechos de la niñez y adolescencia, así como velar por el cumplimiento de esta Ley;</b><br/> <b>II.</b> Vigilar que los principios básicos sobre los derechos de la niñez sean considerados en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos que tengan impacto directo en las acciones a favor de la niñez y la adolescencia;<br/> <b>III.</b> Hacer del conocimiento verbal o por escrito a las autoridades competentes, de cualquier violación a los derechos contenidos en esta Ley, y dar seguimiento a las acciones que se emprendan;<br/> <b>IV.</b> Solicitar asistencia técnica y financiera a organismos nacionales e internacionales de cooperación;<br/> <b>V.</b> Promover la coordinación con instituciones y dependencias, así como la realización de convenios de apoyo interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil, para la implementación de acciones específicas a favor de</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes en el Estado, y de las Comisiones Municipales.</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia.</li> <li>• A nivel Municipal:<br/>Comisión Especializada en la Tutela de los Derechos y del Interés Superior de la Infancia y la Adolescencia.</li> </ul> |
|---|---|---|---|

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p>la niñez y la adolescencia;<br/>                 ...<br/>                 VII. Propiciar la participación activa de la niñez y la adolescencia en el conocimiento, difusión, ejercicio y defensa de sus derechos;<br/>                 VIII. Realizar campañas de difusión de los derechos contenidos en esta Ley, estableciendo convenios de coordinación con los medios de comunicación;<br/>                 IX. Constituir comisiones especiales para determinadas tareas, participando miembros del Comité, así como otros organismos públicos y no gubernamentales; (art.50).<br/>                 “El Gobierno del Estado, a través de la institución especializada en menores infractores, vigilará el cumplimiento de la aplicación de las medidas de tratamiento a quienes infrinjan la legislación penal.” (art. 56)<br/>                 “Las <b>procuradurías, General de Justicia, y de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia</b>, conjunta o separadamente, serán las <b>instancias especializadas</b> para la efectiva <b>procuración y defensa del respeto de los derechos</b> que se establecen en esta Ley, a favor de los sujetos que la misma consigna.” (art. 59)<br/>                 “Las instituciones señaladas en el artículo anterior, ante casos urgentes, deberán dictar las medidas necesarias para preservar la vida, la salud física y mental, así como la seguridad e integridad de los sujetos de esta Ley, acudiendo ante la autoridad judicial a la brevedad posible, promoviendo las acciones correspondientes.” (art. 60)<br/>                 “El gobierno estatal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para una eficaz <b>procuración, protección y defensa</b> de los derechos de niñas, niños y adolescentes”. (art.63)<br/>                 “El Gobierno del Estado y de los municipios, a través de sus dependencias y entidades, establecerán acciones para prevenir el trabajo de los menores en la calle, o cualquier otro sitio en que se ponga en peligro su integridad, seguridad, dignidad y moralidad.<br/>                 Las acciones que se implementen tendrán por objeto la protección de los menores contra las peores formas de trabajo, o liberarlos de ellas, garantizándoles su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender sus necesidades educativas, físicas y psicológicas.” (art. 64)<br/>                 “Las autoridades laborales del Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias o entidades federales en la materia, garantizarán a los niños y niñas mayores de catorce años, sujetos de una relación laboral, el respeto y aplicación de las normas del trabajo; al efecto, implementarán programas de acción y consulta en las que se procurará intervengan las organizaciones de empleadores y trabajadores para:<br/>                 I. Prestar asistencia directa e inmediata a los menores trabajadores, para el conocimiento de sus derechos y obligaciones laborales;<br/>                 II. Identificar a los menores que estén laborando en condiciones insalubres, peligrosas o fuera del horario permitido por la ley de la materia;<br/>                 III. Procurar la equidad entre las y los adolescentes, durante sus actividades laborales, y<br/>                 IV. Informar y orientar a los familiares de los menores y a la sociedad en general sobre las inconveniencias del trabajo infantil, a fin de evitar el menoscabo de su salud y la deserción escolar.” (art. 65)</p> |   |
|  | <p>“ La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Sinaloa y tiene como finalidad esencial garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Impulsor de los</li> </ul> |



|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p><b>S<br/>I<br/>N<br/>A<br/>L<br/>O<br/>A</b></p> | <p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y adolescentes</p> | <p>reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. (Art 1)<br/>                 “La presente ley tiene por objeto:<br/>                 I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;<br/>                 II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes; y<br/>                 III. Fijar los lineamientos y establecer las bases generales para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas <b><u>y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes</u></b><br/>                 a fin de:<br/>                 a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;<br/>                 b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y ...”. (art. 4)<br/>                 “De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas y programas aplicables a niñas, niños y adolescentes en el Estado, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.<br/>                 Este principio orientará la actuación de las autoridades gubernamentales del Estado y de los municipios encargados de las <b>acciones de defensa y representación jurídica</b>, asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes...” (art. 7)<br/>                 “Las niñas, niños y adolescentes en Sinaloa tienen derecho al <b>debido proceso en caso de infringir la ley penal</b>, por lo que las autoridades del Estado respetarán en todo caso sus garantías constitucionales y los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.” (art. 40)<br/>                 “A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, toda autoridad estatal o municipal asegurará a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:<br/>                 A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.<br/>                 B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución Federal.<br/>                 ...<br/>                 G. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la <b>asistencia jurídica</b> y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos.<br/>                 J. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrán convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.<br/>                 K. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.<br/>                 ...” (art. 41)<br/>                 “Corresponde al Gobernador del Estado, en relación a las niñas, niños y adolescentes:<br/>                 I. <b><u>Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica</u></b>, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;</p> | <p>Derechos de la Niñez y la Adolescencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• Fideicomiso de Ayuda a la Niñez y a la Adolescencia.</li> </ul> |
|---|---|---|--|

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>II. Concertar con la Federación y municipios, los convenios que se requieran, <b><u>para la realización de programas de defensa y representación jurídica</u></b>, protección, provisión, prevención, participación y atención;</p> <p>...</p> <p>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;</p> <p>IX. Presidir el Consejo Impulsor de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia;</p> <p>...". (art. 57)</p> <p>"Corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado, en relación con las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, <b><u>programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida en el Estado</u></b>, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;</p> <p>...</p> <p>III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;</p> <p>...</p> <p>VI. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;</p> <p>VII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;</p> <p>...</p> <p>X. <b><u>Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;</u></b></p> <p>XI. Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran;</p> <p>...". (art- 58)</p> <p>"Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios en materia de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p> <p>II. Integrar el Consejo Impulsor y actuar como Secretaría Técnica del mismo;</p> <p>III. <u>Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado.</u></p> <p>IV. <b><u>Patrocinar y representar a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con ellos;</u></b></p> <p>V. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes maltratados, en desamparo o</p> |  |
|--|---|--|

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;</p> <p>VI. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito;</p> <p>VII. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;</p> <p>VIII. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles;</p> <p>IX. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;</p> <p>X. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de niñas, niños o adolescentes, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;</p> <p>XI. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña, niño o adolescente;</p> <p>XII. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas, niños y adolescentes y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;</p> <p>XIII. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren o vivan en circunstancias especialmente difíciles, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;</p> <p>...</p> <p>XIX. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables; (art. 62)</p> <p>“Se crea el <b>Consejo Impulsor de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Estado de Sinaloa</b>, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Estado, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.” (art. 64)</p> <p>“La <b>Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia</b>, sin perjuicio de las facultades que le otorguen otras leyes, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar, cuando se vulneren los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, <b>defensa y protección de los derechos</b> de las niñas, niños y adolescentes;</p> |  |
|--|---|--|

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|   |  | <p>III. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y mecanismos que garanticen la protección de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>...". (art. 71)</p> <p>"Los principios del <b>procedimiento especial de protección</b> se aplicarán en <b>defensa del interés superior</b> de las niñas, niños y adolescentes. La administración pública del <b>Estado deberá garantizar el principio de defensa y el debido proceso</b>, relativo a las decisiones que pretendan resolver algún conflicto surgido en virtud del ejercicio de los derechos contemplados en este ordenamiento." (art. 72)</p> <p>"En la instancia administrativa, el procedimiento especial de protección corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia." (art. 73)</p> <p>"El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado propiciará la creación del Fideicomiso de Ayuda a la Niñez y la Adolescencia de Sinaloa, que tendrá como objetivo financiar a las niñas, niños y adolescentes en condiciones de pobreza extrema o proyectos de desarrollo de acciones de protección integral." (art. 86)</p> <p>"El Fideicomiso de Ayuda a la Niñez y la Adolescencia, se conformará de los recursos que se le asignen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, y de las aportaciones que realicen los municipios y los particulares, de conformidad con su acta constitutiva y el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado." (art. 87)</p> |   |
| <p><b>S<br/>O<br/>N<br/>O<br/>R<br/>A</b></p> | <p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</p> | <p>"Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los principios fundamentales tanto en la participación social o comunitaria, como en las medidas administrativas que involucren los derechos y las obligaciones de este sector de la población, sin perjuicio de lo que señalen en otros ordenamientos". (art. 1)</p> <p>"Las personas a que se refiere esta ley, gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo, que son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes :</p> <p>f) La <b>protección y asistencia material y jurídica</b> en los casos en que sea objeto de abuso sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente;</p> <p>..." (art. )</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de defensa del Menor y la Familia.</li> </ul> |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>“Las Autoridades Estatales y Municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; <b>atenderán</b> de manera prioritaria a los menores que requieran de <b>asistencia jurídica</b>, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos, a aquellos por cuyas carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.2 (art. 38)</p> <p>“Se <b>garantizará a las personas</b> a que se refiere esta ley, el derecho a <b>denunciar</b> una acción cometida en su perjuicio, y ejercerlo <b>por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y del Agente del Ministerio Público quien podrá representarlo en los juicios del orden civil y penal</b> de conformidad con las leyes correspondientes.” (art. 52)</p> <p>“Las personas a que se refiere esta ley, tendrán participación directa en los procedimientos establecidos en la presente ley y <b>se escuchará su opinión</b> al respecto, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo recibirá la opinión, con apoyo en su equipo de profesionales.” (art. 53)</p> <p>“Para efectos de los Procedimientos Especiales y las Sanciones, se estará a lo dispuesto por los capítulos respectivos de la Ley Número 74 que Crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora.” (art. 54)</p> <p>“El Estado y los municipios <b>garantizarán la protección integral</b> de los derechos de las personas a que se refiere esta ley mediante el diseño de políticas públicas y la ejecución de programas destinados a su atención, prevención y <b>defensa</b>, los cuales serán ejecutados por las instituciones gubernamentales que conforman el <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora</b>, a través de la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</b>. En el caso de los municipios, estos podrán coordinarse con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para establecer y operar una Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en su ámbito territorial.” (art. 55)</p> <p>“La <b>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</b>, además de las previstas por el Artículo 17 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar, cuando se vulneren los derechos y garantías de las personas a las que se refiere esta ley;</li> <li>II. - Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, <b>defensa y protección</b> de los derechos de las personas a las que se refiere esta ley;</li> <li>III.- Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de los derechos de las personas a que se refiere esta ley;</li> <li>IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las personas a las que se refiere esta ley, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;</li> <li>V.- <u>Proporcionar, en forma gratuita, los servicios de <b>asistencia jurídica</b> y de orientación social a los menores y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos;</u></li> <li>VI.- Derivado de los procedimientos o procesos que afecten o pueden afectar a un menor, poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance en la protección de las personas a que se refiere esta ley;</li> </ul> |  |
|--|---|--|

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
|   |  | <p><b>VII.- Realizar visitas de inspección, vigilancia y evaluación en la prestación de los servicios de asistencia privada a menores de edad; y</b></p> <p>VIII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las políticas y mecanismos que garanticen la protección de las personas a las que se refiere esta ley.” (art. 56)</p> <p>“La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estará facultada para recibir y tramitar, conforme al procedimiento señalado en este Capítulo, denuncias sobre maltrato físico y psicológico de menores, las cuales podrán ser presentadas por cualquier persona que tenga conocimiento de tal situación”. (art. 56)</p>  |   |
| <p><b>T<br/>A<br/>B<br/>A<br/>S<br/>C<br/>O</b></p> | <p>❖ Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco.</p> | <p>“Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar”. (art. 1)</p> <p>“La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al DIF Estatal por conducto de la procuraduría de la Defensa del menor y la Familia, y a los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de los DIF municipales.</p> <p>Para el desempeño de sus funciones la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia contará con el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial del Estado.” (art. 3)</p> <p>“Corresponde al Ministerio Público la investigación de los hechos de carácter delictivo, quien contará con la colaboración del DIF ESTATAL a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mediante valoraciones psicológicas e informes de trabajo social, los cuales validará el órgano investigador como medio de prueba para la determinación jurídica correspondiente.” (art. 4)</p> <p>“Corresponde a <b>la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:</b></p> <p>...</p> <p>IV. Resolver en los procedimientos en <u>que funja como conciliador</u> y aplicar las sanciones en caso del incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución;</p> <p>V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia intrafamiliar, así como a los generadores o familiares involucrados, dentro de una <b>atención psicológica y jurídica;</b></p> <p>VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;</p> <p>VII. Imponer las medidas de apremio que procedan en los casos de infracciones a esta Ley;</p> <p>VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia intrafamiliar; y</p> <p>IX. Las demás que le asigne el Consejo, con base en la presente Ley (art. 13)</p> <p>“Corresponde a la <b>Procuraduría General de Justicia del Estado:</b></p> <p>II. <b>Proteger los intereses de los menores</b> e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;</p> <p>III. Otorgar <b>protección jurídica</b> a las personas que resulten víctimas de violencia intrafamiliar; ... (art. 15)</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• Programa para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.</li> <li>• Consejo para la prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar</li> </ul> |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <p><b>T<br/>A<br/>M<br/>A<br/>U<br/>L<br/>I<br/>P<br/>A<br/>S</b></p> | <p>❖ Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas.</p> | <p>“La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado. Los beneficios que deriven de la misma serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Estado de Tamaulipas, su aplicación corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, de los Sistemas Municipales, y las demás dependencias a las que la Ley otorgue competencia”. (art. 1)</p> <p>“Esta Ley tiene por objeto:<br/>         Establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones <b>de defensa y representación jurídica</b>, así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación tendientes a la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños. ...” (art. 2)</p> <p>“Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley los siguientes:<br/>         I.- El de interés superior que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.<br/> <u><b>Este principio orientará la actuación de las autoridades competentes encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica;</b></u> así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas y niños, en la ejecución de las siguientes acciones:<br/>         ...<br/>         III.- El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;<br/>         IV.- El de prioridad de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;<br/>         V.- El de integración, que implica la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, acordes a las diversas etapas de desarrollo, con el objeto de que las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;<br/>         ... “ (art.4)</p> <p>“Corresponde al <u>Sistema DIF Tamaulipas</u>, en materia de niñas y niños: ...<br/>         III.- Formular, coordinar e instrumentar los programas y acciones de defensa, así como proporcionar, en forma gratuita, los <u>servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus padres, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado;</u><br/>         IV.- <u>Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;</u><br/>         V.- Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su cuidado, formación e instrucción, así como para garantizar, en todo momento, su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;<br/>         VI.- Coadyuvar con la <u>Procuraduría General de Justicia</u> en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;<br/>         ...<br/>         IX.- Promover, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en Tamaulipas.</li> <li>• DIF Estatal</li> </ul> |
|---|---|---|---|

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
|  |   | <p>infracciones previstas en la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar;</p> <p><b>X.-</b> Recibir quejas, denuncias e informes con relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, guarda y custodia o de quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercer las acciones legales correspondientes;</p> <p><b>XI.-</b> Denunciar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, ante las autoridades competentes, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acción que perjudique a la niña o niño;</p> <p><b>XII.-</b> Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños, y proporcionar a aquéllos la información que les requieran sobre el particular;</p> <p><b>XIII.-</b> Procurar que las niñas y niños que se encuentren en circunstancias de desventaja social cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia, hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;</p> <p><b>XIV.-</b> Procurar asistencia social a las niñas y niños en caso de urgente necesidad, cuando sean víctimas de algún delito o se encuentren en situación de riesgo; ... (art.23)</p> <p>“Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y acordar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.” (art. 25)</p> |  |
| <b>T<br/>L<br/>A<br/>X<br/>C<br/>A<br/>L<br/>A</b> | <p>❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Tlaxcala</p> | <p>“Esta ley tiene como fin, establecer los lineamientos y las bases para la aplicación de las políticas públicas, acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, prevención y protección de los derechos de las niñas y los niños a fin de:</p> <p>I. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y los niños;</p> <p>II. Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, y</p> <p>III. Promover la cultura de respeto hacia las niñas y los niños en los ámbitos familiar y social, así como en el público y privado”. (art. 2)</p> <p>“El Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala y los organismos municipales, <b>establecerán un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, prevención, protección y asistencia</b>”. (art. 49)</p> <p>“ El Ejecutivo del Estado, establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas de beneficio a las niñas y niños en situación de calle.”. (art. 50)</p> <p>“Se crea la <b>Comisión Técnica de Protección a los derechos de las Niñas y los Niños</b> dependiente del Consejo Consultivo Estatal de Asistencia Social en el Estado...” (Art. 55)</p>   | <p>• Comisión Técnica de Protección a las Niñas y a los Niños.</p> |
|  | <p>❖ Ley de Asistencia social y</p>   | <p>“Esta ley establece las disposiciones relativas a la asistencia asocial de niños y niñas y a la protección de sus derechos; es de orden público y reviste un carácter eminentemente social”. (art. 1)</p> <p>“Constituyen <b>el Sistema de Asistencia Social y Protección de Niñas y Niños</b>:</p>  | <p>• Consejo Estatal de Asistencia Social</p>                      |



|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>V<br/>E<br/>R<br/>A<br/>C<br/>R<br/>U<br/>Z</b></p> | <p>protección de niños y niñas del Estado de Veracruz</p>  | <p>I. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;<br/>                 II. La <b>Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena...</b>” (Art. 44)<br/>                 “El Sistema de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas garantizará:<br/>                 III. La prestación de asistencia jurídica y de orientación social.” (art. 46)</p> <p>“El Procurador de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz en los términos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <b><u>Asesorar a los sujetos de esta ley representarlos ante cualquier autoridad en los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa de sus intereses;</u></b></p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que favorezcan a niños y niñas en conflicto con la ley penal; ...</p> <p>V. Intervenir en todo procedimiento ante la Comisión Jurisdiccional, a partir de que el niño o la niña quede a disposición de aquel órgano, y vigilar la observancia del procedimiento;</p> <p>VI. Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda sobre niños y niñas, y hacerlo valer durante el procedimiento;</p> <p>VII. Interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones que dicte la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores; ...</p> <p>IX. Visitar los Centros de Adaptación, observar la ejecución de las medidas impuestas e informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal sobre las irregularidades que encuentre;</p> <p>X. Vigilar que niños y niñas en conflicto con la ley penal no sean detenidos o internados en lugares destinados para la reclusión de adultos; ...”. (art. 60)</p> <p>“Para los efectos de esta ley se entenderá por menor infractor al niño o niña que esté en conflicto con la ley penal; su adaptación social y tutela será responsabilidad del Estado.” (art. 61)</p> <p>“Los niños y niñas menores de dieciséis años de edad son inimputables.” (art. 66)</p> | <p>y Protección de Niños y Niñas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor</li> </ul> |
| <p style="text-align: center;"><b>Y<br/>U<br/>C<br/>A</b></p>                         | <p>❖ Ley para la protección de la Familia del Estado de Yucatán. Capítulo IV. De los Menores. (arts. 29-</p> | <p>“Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:</p> <p>...<br/>                 II. Las reglas de organización y funcionamiento de las escuelas para padres de familia en el Estado,<br/>                 ...<br/>                 IV. Los derechos de las mujeres, de los , menores, y de las personas de edad senescente o con discapacidad, así como la manera de garantizar su observancia”. (art. 1)</p> <p>“En la interpretación y aplicación de esta ley deberá tomarse en cuenta el interés superior del menor, atendiendo a la naturaleza propia del menor como persona en desarrollo. Sus derechos y todo lo relativo a su preservación y protección tendrá carácter prioritario para las autoridades y la sociedad en general.” (art. 29)</p> <p>“Se crea la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</b> como un organismo jurídico y tutelar de interés público, con domicilio en esta ciudad de Mérida y jurisdicción en todo el Estado de Yucatán, <b>con personalidad, atribuciones y facultades para representar legalmente a menores de edad</b> ante cualesquiera Tribunales o</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>•Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia. Escuela para Padres</li> </ul>         |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>T<br/>Á<br/>N</b></p>                                     | <p>62)<br/>❖ Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</p> | <p>Autoridades de la Entidad para la defensa de sus derechos, cuando aquellos carecieren de representación o ésta fuere de deficiente a juicio de la Procuraduría”. (art. 1)<br/>                 “La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia dependerá del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de Yucatán; tendrá las facultades y atribuciones que esta Ley le otorga y formará parte de las autoridades del Sistema.” (art. 3)<br/>                 “Como organismo de interés social, la Procuraduría se constituirá ante las instituciones especiales, <b>encargadas del tratamiento de menores infractores</b> a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución General de la República Mexicana, a fin de estudiar y constatar los programas y avances en el tratamiento tutelar y educativo que se les imparta.” (art. 10)<br/>                 “Además de la <b>representación legal subsidiaria</b> que la Procuraduría presta a menores de edad está facultada para intervenir en toda clase de situaciones conflictivas o que afecten el bienestar de la familia, por lo que, entre otros casos, primordialmente deberá gestionar que se asegure, en su caso, la subsistencia y el adecuado desarrollo físico e intelectual de los menores, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público en los juicios de divorcio tanto necesario como voluntario y en los de reclamación de alimentos.”. (art. 11)<br/>                 “Las Autoridades Judiciales del Estado darán intervención al Procurador o a los Delegados de la Procuraduría, según sea el caso, en aquellos asuntos de carácter civil y penal que sean relativos a la familia o a menores de edad, cuando tales autoridades lo consideren de interés social y, al efecto, se le notificará el auto de inicio de todo juicio de los antes citados, a efecto de que, cuando la Procuraduría lo considere necesario, intervenga en defensa de derechos familiares o de menores en la medida de sus posibilidades.” (art. 14)</p> |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Z<br/>A<br/>C<br/>A<br/>T<br/>E<br/>C<br/>A<br/>S</b></p> | <p>❖ Ley de los Derechos del Niño en el Estado de Zacatecas</p>                     | <p>“La niñez zacatecana constituye el más alto e irrecusable objeto de atención de la política social del Gobierno del Estado. Para éste y la sociedad, la protección del niño es obligación suprema.” (Art. 1)<br/>                 “Esta Ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Zacatecas y tiene por objeto:<br/>                 I. Garantizar el respeto a los derechos de los niños, contemplados en las Constituciones General de la República y Política del Estado.<br/>                 II. Definir para todos los efectos legales de los niños, incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959 y ratificada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 31 de Julio de 1990.<br/>                 III. Crear un sistema integral para lograr progresivamente, la plena realización de los derechos reconocidos en esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se entiende por niño al ser humano menor de dieciocho años de edad”. (art. 2)<br/>                 “Se instituye el <b>Consejo Estatal de los Derechos del Niño</b>, como el órgano a quien corresponde la vigilancia para la aplicación de la presente Ley.” (art. 5)<br/>                 “El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:<br/>                 I. Aprobar el <b>Programa para la Protección de la Familia y la Prevención de la Violencia Familiar</b>” (Art. 11).</p>   | <p>Consejo Estatal de los Derechos del Niño Patronato de Apoyo a la Niñez.</p> |

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes Electrónicas.

- Página de la Cámara de Diputados, en la sección correspondiente a las Leyes Federales.

<http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/norma.htm>

- Páginas Oficiales de los Congresos Estatales

Aguascalientes: <http://www.congresoags.gob.mx>

Baja California: <http://www.congresobc.gob.mx>

Campeche: <http://congreso.campeche.gob.mx>

Chiapas: <http://congresochiapas.gob.mx/sitio/>

Chihuahua: <http://www.chihuahua.gob.mx/congreso>

Coahuila: <http://www.congresocoahuila.gob.mx>

Colima: <http://www.congresocol.gob.mx>

Distrito Federal: <http://www.asambleadf.gob.mx>

Durango: <http://www.congresodurango.gob.mx/indexjs.html>

Estado de México: <http://www.cddiputados.uaemex.mx>

Guanajuato: <http://www.congresogto.gob.mx>

Guerrero: <http://www.conggro.gob.mx>

Hidalgo: <http://paginas.infosel.com/congresohgo>

Jalisco: <http://www.jalisco.gob.mx/plegisla/congreso/congreso.html>

Michoacán: <http://www.congresomich.gob.mx>

Morelos: <http://www.congresomorelos.gob.mx>

Nayarit: <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/>

Nuevo León: <http://www.congreso-nl.gob.mx>

Oaxaca: <http://www.congresooaxaca.gob.mx>

San Luis Potosí: <http://www.congresoslp.gob.mx>

Sinaloa: <http://www.congresosinaloa.gob.mx>

Sonora: <http://www.congresoson.gob.mx>

Tamaulipas: <http://www.congresotam.gob.mx>

Tlaxcala: <http://www.cet.gob.mx>

Yucatán: <http://www.congresoyucatan.gob.mx>

Zacatecas: <http://www.congresozac.gob.mx>

- Algunas Páginas Oficiales de los Gobiernos Estatales.



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Abdallán Guzmán Cruz  
Presidente

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa  
Secretario

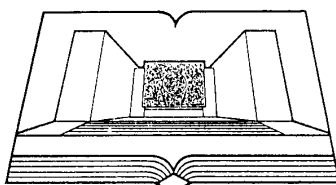
Dip. Carla Rochín Nieto  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Encargado



## **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

## **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigador Parlamentario

Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar